ÉCIJA AYUNTAMIENTO

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/61	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
11 de noviembre de 2025

Duración:
Desde las 9:25 horas hasta las 9:44 horas

Lugar:
Sala de Reuniones del Excmo. Ayuntamiento de Écija, sita en calle San Francisco, nº11

Presidida por:
SILVIA HEREDIA MARTIN

Secretario:
ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ANA CARMONA LANCHARRO	SÍ
ANGEL PEÑA FERNÁNDEZ	SÍ
CARLOS JOSÉ ONETTI ONETTI	SÍ
FATIMA GOMEZ SOLA (Vicesecretaria)	NO
FERNANDO GOLDARACENA MUÑOZ (Interventor Accidental)	SÍ
IÑIGO PABLO OSUNA GONZÁLEZ DE AGUILAR (Portavoz del Grupo Político Municipal VOX)	SÍ

ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ (1 de 2)
SECRETARIA GENERAL
Fecha Firma: 14/11/2025
HASH: 73a23af0c5a8600e9a1a1dd66e11a35c

SILVIA HEREDIA MARTIN (2 de 2)
ALCALDESA
Fecha Firma: 14/11/2025
HASH: 8fc5db4c01243b363fa312805eb181c5

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 125

JOSÉ LUIS HERRERA PÉREZ (Secretario del Grupo Político Municipal Con Andalucía)	SÍ
LUIS ALBERTO LINARES BORRUECO	SÍ
MARIA ESTHER OSTOS GONZÁLEZ	SÍ
ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ (Secretaria General)	SÍ
ROSARIO DELGADO VILLALÓN	SÍ
RAQUEL MIRANDA HORRILLO	SÍ
SILVIA HEREDIA MARTIN	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.-Aprobación, si procede, Borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 31 de octubre de 2025 y de la Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2025.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

La Junta de Gobierno Local aprobó el Borrador del Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 31 de octubre de 2025 y de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2025, por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor.

2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente relativa a acordar, si procede, la aprobación y reconocimiento de la obligación correspondiente a la factura núm. 25/66, por importe de 37.959,83 €, presentada por Raimon Sitjá SL, relativa al contrato Sistema integral de economía circular en la Red de Senderos y Caminos, Lote 1: 53 tripapeleras, incluido en Subproyecto PSTD "ASTIGI, CIUDAD PATRIMONIAL Y ECOSISTEMA RURAL SOSTENIBLE", en el marco del PRTR	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 125

Por parte de la Secretaria se hace la siguiente observación: Existe una diferencia de un céntimo entre el importe de la factura presentada y el importe que consta en el acuerdo de adjudicación del contrato.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor, acordó:

ÚNICO.- Dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio.

3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Publicas y Movilidad relativa a acordar si procede, la aprobación de la Certificación núm. 4, por importe de 73.409,87 €, correspondiente a las obras del Proyecto de Restauración Ambiental del entorno de la iglesia de La Victoria para prevención de inundaciones, incluido dentro del Subproyecto PSTD "ASTIGI, CIUDAD PATRIMONIAL Y ECOSISTEMA RURAL SOSTENIBLE", en el marco del PRTR.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

(La Teniente de Alcalde Delegada de Inclusión Social, Igualdad, Familia, Participación Ciudadana y Atención a la Ciudadanía, Dª. María Esther Ostos González, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 75 del Reglamento Orgánico Municipal de Écija y artículo 21 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se abstiene de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución del presente asunto, en virtud del escrito emitido por la misma con fecha 21 de julio de 2023, por el que se abstiene de intervenir en los procedimientos y asuntos relacionados con la entidad ECILIMP, S. L., por estar incursa en la causa de abstención prevista en el artículo 23.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consistente en: "Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar").

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 125

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, en cuya parte expositiva se hace constar:

"Que mediante la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de 12 de mayo de 2023 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 101, de 30 de mayo de 2023, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2) (en adelante la Orden), efectuándose asimismo su convocatoria.

Que con fecha 16 de agosto de 2023 se dicta Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se concede al Ayuntamiento de Écija una subvención por importe de 2.911.794,50 euros, financiada en su totalidad por la Unión Europea, fondos «Next Generation – EU», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. La subvención otorgada al Ayuntamiento de Écija tiene como objeto la ejecución del PSTD "ASTIGI, CIUDAD PATRIMONIAL Y ECOSISTEMA RURAL SOSTENIBLE", con el fin de implementar las actuaciones especificadas en el Anexo de la citada Orden de 16 de agosto de 2023.

Que posteriormente, con fecha 3 de abril de 2024 se dicta Acuerdo de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se inicia el procedimiento de modificación de la Orden de 16 de agosto de 2023, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Écija, al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022. Dicho acuerdo se notificó al Ayuntamiento de Écija, el 11 de abril de 2024 y con fecha 22 de abril de 2024 se recibe por parte del Ayuntamiento de Écija escrito aceptando expresamente el Acuerdo de Inicio adoptado.

Que con fecha 10 de mayo de 2024 la Secretaría General para el Turismo dicta Propuesta de resolución de modificación de la Orden de 16 de agosto de 2023, de concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Écija, al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2023, en los términos solicitados por el citado Ayuntamiento:

"Resolver el procedimiento de modificación del Anexo de la Orden de 16 de agosto de 2023, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Écija, al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 125

competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, en los términos consignados en el Anexo de la propuesta."

Que posteriormente fue redactado el ***PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE LA VICTORIA PARA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES, con un presupuesto de 341.850,01 €,*** *redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Rafael Fernández Rueda, siendo aprobado el mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de Septiembre de 2024, así como su posterior Reformado de Proyecto aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de Octubre de 2024.*

Que tras la licitación de las obras, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria de 17 de diciembre de 2024, recayó la adjudicación en la entidad ***ECILIMP MANTENIMIENTOS Y OBRAS S.L.*** *con* ***CIF: B90414954.***

Que por la Dirección Facultativa y por la entidad ***ECILIMP MANTENIMIENTOS Y OBRAS S.L. con CIF: B90414954*** *ha sido suscrita la Certificación nº 4 de estas obras, por un importe de* ***73.409,87 €*** *con fecha 31 de octubre de 2025, procediendo la aprobación de esta Certificación.*

Por lo expuesto y visto el informe de la Técnico de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad Dª. Concepción Gamero Madero de fecha 5 de noviembre de 2025, este Delegado ***P R O P O N E****:[…]"*

Visto el Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación del proyecto de obras.

Visto el Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 10 de octubre de 2024 relativo a la aprobación del reformado del proyecto de obras.

Visto el Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024 relativo a la adjudicación del contrato de obras.

Vista la Certificación de obra número 4, por importe total de 73.409,87 euros, firmado digitalmente con fecha 31 de octubre de 2025 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Rafael Fernández Rueda y por D. Antonio Manuel García Carmona, representante de la mercantil Ecilimp Mantenimientos y Obras.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 125

Visto el Informe jurídico emitido con fecha 5 de noviembre de 2025 por la Técnico de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, Dª Concepción Gamero Madero.

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 7 votos a favor, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación Nº 4 de las obras del **REFORMADO DE PROYECTO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE LA VICTORIA PARA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES** ascendente a **73.409,87 €.**

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a **ECILIMP MANTENIMIENTOS Y OBRAS S.L. con CIF: B90414954** y dar traslado a los Servicios Económicos.

4.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad relativa a acordar si procede la aprobación y reconocimiento de la obligación de la factura núm.24/303, de importe 73.409,87€, presentada por ECILIMP MANTENIMIENTOS Y OBRAS SL, relativa a Certificación núm. 4 de las obras Proyecto Restauración Ambiental entorno iglesia La Victoria para prevención inundaciones, incluido en el Subproyecto PSTD "ASTIGI, CIUDAD PATRIMONIAL Y ECOSISTEMA RURAL SOSTENIBLE", en el marco PRTR.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

(La Teniente de Alcalde Delegada de Inclusión Social, Igualdad, Familia, Participación Ciudadana y Atención a la Ciudadanía, Dª. María Esther Ostos González, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 75 del Reglamento Orgánico Municipal de Écija y artículo 21 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se abstiene de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución del presente asunto, en virtud del escrito

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 125

emitido por la misma con fecha 21 de julio de 2023, por el que se abstiene de intervenir en los procedimientos y asuntos relacionados con la entidad ECILIMP, S. L., por estar incursa en la causa de abstención prevista en el artículo 23.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consistente en: "Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar").

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, en cuya parte expositiva se hace constar:

"Que mediante la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de 12 de mayo de 2023 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 101, de 30 de mayo de 2023, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2) (en adelante la Orden), efectuándose asimismo su convocatoria.

Que con fecha 16 de agosto de 2023 se dicta Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se concede al Ayuntamiento de Écija una subvención por importe de 2.911.794,50 euros, financiada en su totalidad por la Unión Europea, fondos «Next Generation – EU», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. La subvención otorgada al Ayuntamiento de Écija tiene como objeto la ejecución del PSTD "ASTIGI, CIUDAD PATRIMONIAL Y ECOSISTEMA RURAL SOSTENIBLE", con el fin de implementar las actuaciones especificadas en el Anexo de la citada Orden de 16 de agosto de 2023.

Que posteriormente, con fecha 3 de abril de 2024 se dicta Acuerdo de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se inicia el procedimiento de modificación de la Orden de 16 de agosto de 2023, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Écija, al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022. Dicho acuerdo se notificó al Ayuntamiento de Écija, el 11 de abril de 2024 y con fecha 22 de abril de 2024 se recibe por parte del Ayuntamiento de Écija escrito aceptando expresamente el Acuerdo de Inicio adoptado.

Que con fecha 10 de mayo de 2024 la Secretaría General para el Turismo dicta Propuesta de resolución de modificación de la Orden de 16 de agosto de 2023, de

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 125

concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Écija, al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2023, en los términos solicitados por el citado Ayuntamiento:

"Resolver el procedimiento de modificación del Anexo de la Orden de 16 de agosto de 2023, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Écija, al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, en los términos consignados en el Anexo de la propuesta."

Que posteriormente fue redactado el ***PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE LA VICTORIA PARA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES, con un presupuesto de 341.850,01 €,*** *redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Rafael Fernández Rueda, siendo aprobado el mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de Septiembre de 2024, así como su posterior Reformado de Proyecto aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de Octubre de 2024.*

Que tras la licitación de las obras, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria de 17 de diciembre de 2024, recayó la adjudicación en la entidad ***ECILIMP MANTENIMIENTOS Y OBRAS S.L.*** *con* ***CIF: B90414954.***

Que por la Dirección Facultativa y por la entidad ***ECILIMP MANTENIMIENTOS Y OBRAS S.L.*** *con* ***CIF: B90414954*** *ha sido suscrita la Certificación nº 4 de estas obras, por un importe de* ***73.409,87 €*** *con fecha 31 de octubre de 2025, procediendo la aprobación de esta Certificación.*

Y por el contratista se ha presentado la factura nº ***24/303*** *de 31 de octubre de 2025, por importe de 73. 409,87 €, correspondiente a la Certificación nº 4 de estas obras*

Por lo expuesto y vista la Retención de Crédito con Nº de Operación 220250011745 de fecha 5 de noviembre de 2025, el informe de la Técnico de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad Dª. Concepción Gamero Madero de fecha 5 de Noviembre de 2025 y el informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal Acctal. de fecha 5 de noviembre de 2025, este Delegado ***P R O P O N E:[...]"***

Vista la Certificación de obra número 4, por importe total de 73.409,87 euros, firmado digitalmente con fecha 31 de octubre de 2025 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Rafael Fernández Rueda y por D. Antonio Manuel García Carmona, representante de la mercantil Ecilimp Mantenimientos y Obras.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 125

Vista la Factura número 24/303, de fecha 31 de octubre de 2025.

Visto el Acta de conformidad de la factura número 2025-1548 firmada con fecha 4 de noviembre de 2025 por el Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad.

Visto el Documento contable de retención de crédito de fecha 5 de noviembre de 2025 (operación número 220250011745).

Visto el Informe emitido con fecha 5 de noviembre de 2025 por la Técnico de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, Dª Concepción Gamero Madero.

Visto el Informe de fiscalización favorable emitido con fecha 5 de noviembre de 2025 por el Interventor Municipal Accidental.

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 7 votos a favor, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la factura nº **24/303** de 31 de octubre de 2025, por importe de **73.409,87 €**, correspondiente a la Certificación nº 4 de las obras del **REFORMADO DE PROYECTO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE LA VICTORIA PARA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES** ascendente a **73.409,87 €.**

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a esta factura por importe de **73.409,87 €.**

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a **ECILIMP MANTENIMIENTOS Y OBRAS S. L. con CIF NIF: B90414954,** y dar traslado a los Servicios Económicos Municipales.

5.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad relativa a declarar desierta, si procede, la contratación de la concesión demanial para la explotación de quiosco bar en el Parque San Pablo.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 125

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, en cuya parte expositiva se hace constar:

"Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 22 de Julio de 2025, fue aprobado el expediente de ***CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO BAR EN EL PARQUE DE SAN PABLO,*** *al objeto de satisfacer las necesidades de dotar de un servicio en el Parque de San Pablo de kiosco bar.*

Que el presupuesto base de licitación se fijó en la cantidad de 28.891,48 €, por el total de los cuatro años de duración de la concesión, suponiendo ***7.222,87 € /año,*** *cantidad en la que fue valorado el canon de esta concesión demanial, pudiendo ser mejorable al alza.*

Que tras la publicación del expediente de licitación en el Perfil de Contratante, a la terminación del plazo de presentación de ofertas, se solicitó al Servicio de Contratación se informara acerca de las ofertas presentadas, comunicándose a través de correo electrónico que no fueron presentadas ofertas a dicho procedimiento.

Por lo expuesto y visto el informe de la Técnico de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad de fecha 5 de Noviembre de 2025, este Delegado ***P R O P O N E: [...]"***

Visto el Expediente de contratación.

Visto el Informe jurídico emitido con fecha 5 de noviembre de 2025 por la Técnico del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, Dª Concepción Gamero Madero.

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4799 de 6 de noviembre de 2025.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor, acordó:

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 125

Resolución:

PRIMERO.- Declarar desierta la **CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO BAR EN EL PARQUE DE SAN PABLO.**

SEGUNDO.-Dar traslado a los Servicios Económicos Municipales.

6.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad relativa a aprobar, si procede, Certificación número 6 de las obras correspondientes al Proyecto de Rehabilitación de las Casas Consistoriales de Écija.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, en cuya parte expositiva se hace constar:

"Que con fecha 14 de Diciembre de 2023 con número de registro electrónico 22399, presentó la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda el ***BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (SEVILLA), PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CASAS CONSISTORIALES DE ÉCIJA,*** *para ser sometido a la aprobación municipal junto al documento técnico* ***ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LAS CASAS CONSISTORIALES,*** *el cual fue aprobado mediante acuerdo de la Corporación Municipal en pleno de fecha 12 de Febrero de 2024.*

Que el 11 de Diciembre de 2024, fue comunicado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, la adjudicación del contrato inherente a las obras de este Proyecto, tras su licitación, recayendo en la entidad ***ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.,*** *con* ***CIF A-73998346,*** *por un importe total de adjudicación de* ***SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (7.035.511,27 €),*** *con el siguiente desglose:*

Importe adjudicación sin IVA: 5.814.472,12 €

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 125

Importe IVA (21%): 1.221.039,15 €

Importe total de adjudicación: 7.035.511,27 €

Que consta en el expediente la Certificación Nº 6 de estas obras, suscrita en Septiembre de 2025, por importe de ***98.514,63 €,*** *de los que corresponden en función de las obligaciones económicas del Convenio Colaborador, las cantidades de* ***64.332,28 € asignado a la Junta de Andalucía*** *y* ***34.182,35 € al Ayuntamiento de Écija,*** *la cual, suscrita por el contratista y Dirección Facultativa ya ha sido ratificada por el Jefe del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la citada Consejería, asimismo se ha emitido informe por el Arquitecto de este Ayuntamiento D. Desiderio Sanjuán Martínez con fecha 6 de Noviembre de 2025.*

Por lo expuesto, visto el informe de la Técnico de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad Dª. Concepción Gamero Madero de fecha 6 de Noviembre de 2025, este Teniente de Alcalde tiene a bien ***PROPONER:[…]"***

Visto el Escrito presentado con fecha 23 de octubre de 2025 (RE-E-RC-12382) por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, remitiendo la documentación relativa a la certificación número 6.

Vista la Certificación número 6 de fecha 31 de agosto30 de septiembre de 2025 firmada por el Director de la obra, D. Nicolás Carbajal Ballell, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Visto Bueno del Jefe de Servicios de Rehabilitación y Arquitectura de la citada Delegación Territorial.

Vista la Certificado de conformidad de la ejecución de las obras de fecha 17 de octubre de 2025 emitido por los Directores de Obra y Responsables del Contrato D. Nicolás Carbajal Ballell y D. Rodrigo Carbajal Ballell.

Visto el Informe emitido con fecha 6 de noviembre de 2025 por el Arquitecto Municipal, D. Desiderio Sanjuán Martínez.

Visto el Informe jurídico emitido con fecha 6 de noviembre de 2025 por la Técnico del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, Dª Concepción Gamero Madero.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4798 de 6 de noviembre de 2025.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 125

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor, acordó:

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación Nº 6 de las obras del **PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LAS CASAS CONSISTORIALES DE ÉCIJA** por importe de **98.514,63 €**, de los que corresponden en función de las obligaciones económicas del Convenio de Colaboración, las cantidades de **64.332,28 € asignado a la Junta de Andalucía** y **34.182,35 € al Ayuntamiento de Écija.**

SEGUNDO.-Notificar esta Resolución a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y dar traslado a los Servicios Económicos Municipales.

7.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana relativa aprobar, si procede, las Bases que rigen la provisión en propiedad de una plaza de TAE Asesoría jurídica Centro de Información a la Mujer correspondiente a la OEP 2024, y disponer su convocatoria.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Propuesta presentada por Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana, en cuya parte expositiva se hace constar:

"Que es intención de esta Delegación de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana proceder a la convocatoria pública para la provisión en propiedad de ***UNA*** *plaza de* ***TAE Asesoría Jurídica Centro de Información a la mujer,*** *vacante en la plantilla de Funcionarios e incluida en la* ***Oferta de Empleo Público para 2024.***
Consta en el expediente Informe emitido por la Jefatura de Sección de Interior con fecha 10 de octubre de 2025, así como Informe complementario de fecha 17 de octubre de 2025, junto con certificado de retención de crédito , n º operación 220250010635 de fecha 16 de octubre de 2025.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 125

En consecuencia, esta Delegación de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana tiene a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente en virtud de las atribuciones delegadas por Resolución de la Alcaldía Presidencia n º 2023/2567 de fecha 26 de julio de 2023, BOP de Sevilla núm. núm. 175 de fecha 31 de julio de 2023, la siguiente PROPUESTA: […]"

Visto el Edicto de fecha 11 de diciembre de 2024 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2024 del Ayuntamiento de Écija.

Visto el Informe-Propuesta de la Jefa de Sección de Interior emitido el 10 de octubre de 2025.

Visto el Informe de la Técnico Superior de Interior emitido el 14 de octubre de 2025, sobre el coste retributivo.

Visto el Informe complementario de la Jefa de Sección de Interior emitido el 17 de octubre de 2025.

Visto el Documento contable de Retención de Crédito núm. 220250010635 de fecha 16 de octubre de 2025.

Visto el Informe de fiscalización favorable núm. 2025-0452 emitido por el Interventor Municipal Accidental el 07 de noviembre de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4310 de 7 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de noviembre de 2025.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor, acordó:

Resolución:

PRIMERO.- Se autorice la **convocatoria pública** para la provisión en propiedad de **UNA** plaza de **TAE Asesoría Jurídica Centro de Información a la mujer**, vacante en la plantilla de Funcionarios e incluida en la **Oferta de Empleo Público para 2024,** en los términos que fijen las bases de la convocatoria, así como la **constitución de Bolsa de trabajo** a resultas del correspondiente proceso selectivo.

SEGUNDO.- Establecer como sistema selectivo el de **Oposición libre** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 125

/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 91.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 171.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- Se proceda a la aprobación de las Bases de la convocatoria según lo siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TAE ASESORÍA JURÍDICA CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, GRUPO/SUBGRUPO A/A-1,VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2024.

PRIMERA.- OBJETO Y CARÁCTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de selección de **OPOSICIÓN LIBRE** de **UNA** plaza de **TAE Asesoría Jurídica Centro de Información a la mujer,** vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público para 2024, y perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo /Subgrupo: A/ A1; nivel complemento de destino y complemento específico de conformidad con lo dispuesto en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 61,8 del Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre por el que se establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, **el número de las vacantes convocadas se incrementará en función de aquellas de iguales características particulares que resulten incluidas en posteriores Ofertas de Empleo Público, aprobadas por este Ayuntamiento con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.**

Las características particulares de la plaza convocada, categoría profesional, sistema selectivo, titulación exigida, son las siguientes:

DENOMINACIÓN: **TAE Asesoría Jurídica Centro de Información a la mujer.**

TITULACIÓN ACADÉMICA: Grado o Licenciatura en Derecho o equivalente.

GRUPO: A/SUBGRUPO: A1

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 125

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 23.

NÚMERO DE PLAZAS: UNA.

SISTEMA SELECTIVO: Oposición Libre.

SEGUNDA.- **NORMATIVA APLICABLE.-**

El presente proceso selectivo y la relación funcionarial que resulte del mismo se regirá por lo previsto en las presentes Bases y su anexo, así como por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía; Decreto 99/2022, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros municipales de Información a la mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que habrá de ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y demás normativa concordante.

Las presentes bases vincularán a la Administración, así como al tribunal que haya de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

· Ser español/a o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 125

· Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación ordinaria.

· Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

· No hallarse incurso/a en causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.

· No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

· Estar en posesión del Título de Grado o Licenciatura en Derecho o equivalente, con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo.

En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.

· Haber realizado, al menos, 200 horas de actividades formativas relacionadas con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la experiencia acreditada de haber trabajado, al menos un año, en entidades públicas o privadas.

En la referencia a la formación o experiencia en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se entenderá incluida la formación y la experiencia en materia de violencia contra las mujeres.

· Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 125

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, estos/as aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, **al tiempo de presentar la correspondiente solicitud**, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. Se acompañará con la solicitud de participación, Informe técnico emitido por órgano competente, que permita constatar la relación entre la discapacidad alegada y la adaptación solicitada para la prueba a realizar. Dicho informe incluirá solo los datos estrictamente necesarios para la constatación de la referida relación, sin perjuicio de que se pueda requerir a la persona candidata la información adicional que se estime estrictamente necesaria.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, la condición de persona con discapacidad **cuyo grado sea igual o superior al treinta y tres por ciento** se acreditará mediante certificado expedido por los órganos competentes en la materia de la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas competentes. Dicha condición deberá mantenerse hasta que las personas aspirantes adquieran la condición de personal funcionario de carrera.

Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes a los cuerpos y, en su caso, especialidades o categorías profesionales a las que se aspira se acreditarán en el momento de presentación de la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, una vez formulada la propuesta de nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de esta convocatoria.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, según modelo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES**

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 125

contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia, que se presentará según lo siguiente:

- En relación a la formación requerida, los cursos de formación realizados se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

Únicamente puntuarán aquellos cursos cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de las plazas convocadas y hayan sido convocados por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma, colegios profesionales, universidades o bien convocados por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologados por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidos en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas o en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo.

- En relación a la experiencia profesional, la prestación de servicios mediante relación funcionarial o contratación laboral en la Administración Pública se acreditará preferentemente mediante certificado emitido por el órgano competente de la misma, en la que deberá constar la denominación del puesto de trabajo que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo; o mediante cualquier otro documento que acredite fehacientemente el mérito alegado.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 125

La prestación de servicios mediante contratación laboral en la Administración Pública, así como la prestación de servicios en empresas públicas o empresas privadas se podrá acreditar mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante, copias de los contratos, nóminas o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos.

Cuando no coincida la denominación del puesto que ocupa o ha ocupado en el ámbito de la Administración Pública o Empresas Públicas, el aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su similitud con la plaza convocada.

c) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

d) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen establecidos Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos vigente en el momento de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; a cuyos efectos la correspondiente cuantía será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Écija.

Los derechos de examen deberán ser ingresados en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Écija, de la entidad **BANCO SANTANDER, ES83 0075 3118 6906 3032 2568,** debiendo consignar el nombre y NIF del aspirante y procedimiento selectivo, aun cuando sea efectuado el ingreso por persona distinta.

Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

Asimismo, los/as aspirantes que se encuentren en supuesto de exención o bonificación del pago de derechos de examen deberán aportar junto con la solicitud de participación la documentación acreditativa de dicha exención o bonificación; así como declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, modelo Anexo III.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 125

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen en el plazo de presentación de la solicitud de participación, dará lugar a la exclusión del/de la aspirante en la relación que se apruebe. Sólo será subsanable la aportación del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes, o la documentación acreditativa de encontrarse en supuesto de exención o bonificación de pago de los mismos. Asimismo, los/as aspirantes que no se encuentren incursos en causa de exención o bonificación de pago de los derechos de examen según la documentación aportada, quedarán equiparados a la situación de impago de los mismos en tiempo y forma.

De conformidad con la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos vigente en el momento de autorización de la presente convocatoria (B.O.P. de Sevilla n º 123 de 30 de mayo de 2013) estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100; para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de UN MES anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

No obstante serán de aplicación las exenciones o bonificaciones previstas en la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos vigente en el momento de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; a cuyos efectos las correspondientes exenciones o bonificaciones serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Écija.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 125

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia, o Concejal /a en quien delegue dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos /as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue se dictará Resolución elevando a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento. Asimismo un extracto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la provincia, a través del Edicto que se remita con ocasión de la publicación de la designación de los miembros del Tribunal calificador y señalamiento del día, lugar y hora de llamamiento de los/las aspirantes para la realización del primer ejercicio de la oposición.

En la Resolución en la cual sean elevadas a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del extracto en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del citado extracto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 125

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador será nombrado por la Alcaldía Presidencia o Concejal en quien delegue, con ocasión de la Resolución que se dicte declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, encuadrado/a en el grupo A, subgrupo A1.

Vocales: Cuatro vocales a designar por el titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, encuadrados/as en el grupo A, subgrupo A1.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.
Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Órgano de Selección y los posibles asesores especialistas, percibirán en concepto de asistencia, las percepciones económicas correspondientes según lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que las actuaciones del

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 125

Órgano de Selección rebasen la jornada laboral. A tales efectos, el Tribunal se clasifica en la categoría primera.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de **tres días hábiles** desde la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El sistema de selección será el de **OPOSICIÓN LIBRE** y proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases.

El señalamiento del día, lugar y hora de llamamiento de los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a cabo a través de la resolución por la que se proceda a la designación de los miembros del Tribunal calificador, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria; de ello será remitido el correspondiente edicto al Boletín Oficial de la provincia.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo y perdiendo todos sus derechos en esta convocatoria quienes no comparezcan en el día y hora señalados, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. Al respecto se estará a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 51 /2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica municipal.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 125

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los demás ejercicios se harán públicos al menos con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

No obstante, a la vista de las dificultades que pudiera entrañar el cumplimiento de los referidos plazos durante la ejecución simultánea en el tiempo de varios procesos selectivos referidos a diferentes plazas, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, se establece la posibilidad por parte de la Corporación de ampliar, antes del vencimiento de los plazos establecidos, sin que exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Este acuerdo, según el artículo 45 de la cita Ley, al ser un acto integrante de un procedimiento selectivo, deberá ser objeto de publicación.

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme a lo dispuesto en la Resolución de 31 de enero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuaciones de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año, (BOJA nº25, de fecha 6 de febrero de 2025).

Por lo tanto, la actuación de los aspirantes será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I», y así sucesivamente.

EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

(VALORACIÓN MÁXIMA 30 PUNTOS).

La fase de oposición constará de tres ejercicios, de carácter obligatorio y sucesivamente eliminatorio. Cada uno de los ejercicios será calificado por el Tribunal otorgando una puntuación comprendida de 0 a 30 puntos, debiendo obtener las personas aspirantes un mínimo de 15 puntos en cada uno de ellos para superar la fase de oposición.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 125

1.- Primer ejercicio (tipo test).- Consistirá en contestar por escrito durante un periodo máximo de una hora, un cuestionario de 60 preguntas de tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

Las preguntas versarán sobre el contenido del Bloque I del Temario que figura en el Anexo I de esta convocatoria, Parte General.

Cada acierto se valorará con 0’5 puntos, penalizando 0’10 puntos cada respuesta incorrecta, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos en el ejercicio.

2.- Segundo ejercicio (escrito): Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de tres horas, dos temas elegidos al azar del Bloque II del temario que figura en el Anexo I de esta convocatoria, Parte Especial.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente, en sesión pública, ante el Tribunal por la persona aspirante.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá dialogar con la persona aspirante sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, durante un período máximo de quince minutos.

Los criterios de corrección serán los siguientes: los conocimientos supondrá un 70 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad y orden de ideas, un 15 por ciento; la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento, y la precisión y rigor en la exposición, un 5 por ciento.

El segundo ejercicio será valorado con una puntuación comprendida de 0 a 30 puntos, siendo eliminados aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos en el mismo.

Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal,

3.- Tercer ejercicio (práctico): Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con los contenidos del Temario incluido en el Anexo I de la convocatoria, Parte General y Parte Especial.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por la persona aspirante, en sesión pública.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 125

El Tribunal podrá abrir un diálogo con la persona opositora durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

Los criterios de corrección serán los siguientes: la capacidad y formación general supondrá un 35 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad de ideas, un 35 por ciento; la precisión y rigor en la exposición, un 20 por ciento, y la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento.

El tercer ejercicio será valorado con una puntuación comprendida de 0 a 30 puntos, siendo eliminados aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos en el mismo.

Concluido cada ejercicio de la oposición, el Tribunal calificador procederá a la publicación del resultado obtenido por los aspirantes en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica municipal, siendo concedido un plazo improrrogable de tres días hábiles para que las personas aspirantes puedan presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

Relación de personas aprobadas:

La puntuación final de la oposición será la resultante de la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas por los/las aspirantes en todos y cada uno de los ejercicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, la relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta y finalizará con el número de personas que coincida con el número de puestos convocados.

Finalizada la calificación de aspirantes, el Tribunal calificador publicará, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica municipal, la relación definitiva de resultados del proceso selectivo por orden de puntuación con las calificaciones obtenidas, sin que el Tribunal calificador pueda aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo elevada al órgano competente, Propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera en favor del /de la aspirante con mayor puntuación final que tenga cabida en el número de plazas convocadas.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 125

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

En caso de empate en la calificación definitiva, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios por orden de preferencia:

a) Mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición.

b) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.

c) En caso de persistir la igualdad, se resolverá atendiendo al sexo menos representado en el grupo/subgrupo o categoría profesional correspondiente a la plaza objeto de convocatoria. De continuar el empate, se resolverá a favor del sexo menos representado en la Plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento. En último término se dirimirá el empate por sorteo público.

Contra la relación definitiva de resultados del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que efectuó el nombramiento del Tribunal calificador, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga pública, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Finalizado el proceso selectivo el Tribunal Calificador elevará **Propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera** en favor de los/las aspirantes incluidos en la relación de personas aprobadas, los/las cuales deberán presentar en el Negociado de Personal, en el plazo de veinte días hábiles, los documentos originales acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria.

Previo al nombramiento, los/las aspirantes propuestos/as deberán presentar las declaraciones de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad, así como de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 125

en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si los/las aspirantes propuestos/as no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, previa propuesta del Órgano de Selección reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de puntuación. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a antes de su nombramiento o toma de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La resolución de nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de Provincia de Sevilla.

Los/as nombrados/as funcionarios/as de carrera deberán tomar posesión en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación del nombramiento, que será de un mes cuando suponga cambio de localidad de residencia.

De no tomarse posesión en el plazo reseñado sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

NOVENA.-RECURSOS.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 125

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA.- PUBLICACIONES OFICIALES.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y las presentes Bases, una vez aprobadas, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y, un extracto de las mismas con indicación de la referencia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla en el cual aparezcan publicadas, será remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los sucesivos actos que se deriven del desarrollo de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

DECIMOPRIMERA.-INCIDENCIAS.

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros.

DECIMOSEGUNDA.- BOLSA DE TRABAJO.
12.1.- CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE LA BOLSA.-

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador formulará Propuesta de constitución de Bolsa de trabajo con quienes hayan superado alguno de los ejercicios de la oposición, ordenados en función del número de ejercicios superados y según la puntuación obtenida en cada uno de ellos. Los aspirantes deberán haber manifestado en la solicitud de participación en el proceso selectivo su interés en formar parte de la Bolsa de trabajo.

La Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, procederá a dictar una Resolución, aprobando la relación de aspirantes integrantes de la Bolsa de Trabajo, por el orden de puntuación que resulte.

A los solos efectos de constitución de la presente Bolsa, en caso de empate de puntuación se aplicarán los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición.

b) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 125

c) En caso de persistir la igualdad, se resolverá atendiendo al sexo menos representado en el grupo/subgrupo o categoría profesional correspondiente a la plaza objeto de convocatoria. De continuar el empate, se resolverá a favor del sexo menos representado en la Plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento. En último término se dirimirá el empate por sorteo público.

Seguidamente se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Écija.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

La Bolsa que se constituya tendrá vigencia de tres años a contar desde la Resolución por la que se constituya, y se extinguirá en caso de constitución de una nueva Bolsa de Trabajo para puesto de la misma categoría.

12.2.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.-

Constituida la Bolsa de Trabajo según lo dispuesto en el apartado anterior, y considerando la posible urgencia que pudiera concurrir para el nombramiento, el llamamiento a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará según lo siguiente:

Los llamamientos se realizarán por teléfono como medio preferente de comunicación, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio que permita dejar constancia fehaciente de dicho llamamiento y de su fecha.

- Los llamamientos se realizarán mediante llamada telefónica, tras la cual se enviará correo electrónico al/ a la interesado/a una vez contactado con el mismo, con las características de la oferta en caso de aceptación o comunicando la renuncia del mismo.

- Si el integrante no puede ser localizado con la primera llamada telefónica, se efectuarán hasta máximo tres llamadas en horarios distintos (cada 30 minutos) en el mismo día.

- En el caso en no sea posible contactar con la persona correspondiente se procederá a llamar al siguiente de la lista, quedando excluido para ese llamamiento concreto, quedando en la misma situación a la espera de un nuevo llamamiento.

- En el caso de que a un integrante de la bolsa no haya sido posible contactar para 3 llamamientos distintos, quedará excluido provisionalmente del

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 125

procedimiento, teniendo la obligación de ponerse en contacto con el Negociado de personal del Ayuntamiento para poder seguir recibiendo nuevos llamamientos.

- En el supuesto de cobertura urgente de un puesto, siendo la incorporación al mismo menos de 24 horas, se realizará una sola llamada, y en caso de renuncia o imposibilidad de localización, se llamará al siguiente integrante de la bolsa de empleo.

Aquellas personas que, una vez incluidas en la Bolsa de Trabajo, cambien sus datos de localización, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, a los efectos de su actualización.

Toda persona inscrita en la Bolsa se compromete a la aceptación del puesto de trabajo que le sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada Bolsa.

El abandono injustificado del servicio, así como la renuncia al nombramiento o la no incorporación al puesto de trabajo, y la falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados, conllevarán automáticamente, como penalización la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

Solamente se considerará justificada la renuncia en los siguientes casos:

· Incapacidad laboral temporal así como enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, en ambos caso siempre que se acredite debidamente.

· Permiso por matrimonio o formalización legal de unión de hecho.

· Parto, descanso por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento.

· Fallecimiento, accidente y hospitalización de un familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

· Estudios académicos de carácter oficial.

· Contratación temporal vigente.

· Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en el apartado anterior, se deberá comunicar en el plazo máximo de tres días hábiles al Ayuntamiento, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la Bolsa de Trabajo. A partir del día siguiente a aquel en que sea

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 125

comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal de la Bolsa de Trabajo, el Ayuntamiento le dará de alta en la misma. Por el contrario, si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado, resultará definitivamente excluido de la Bolsa.

Una vez formalizado el nombramiento, el/la aspirante propuesto/a no podrá renunciar al mismo, salvo cuando concurra alguna causa debidamente justificada apreciada libremente por el Ayuntamiento. Dicha renuncia, en el caso de producirse, supondría la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

12.3.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el momento de ser llamado para formalizar el correspondiente nombramiento o contratación, el aspirante presentará la documentación a que hacen referencia las bases Tercera y Cuarta de esta convocatoria.

En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo al nombramiento o contratación, el aspirante deberá aportar Certificado emitido por los órganos competentes del Ministerio o Consejería competente acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación, quedando excluido de la Bolsa de trabajo.

ANEXO I

TEMARIO

BLOQUE I

PARTE GENERAL

Apartado 1.- Derecho Constitucional

1. Derecho Constitucional: Naturaleza. La Constitución: Clases. La Constitución de 1978: Sistemática y estructura; características generales. El bloque de constitucionalidad. Valores superiores y principios constitucionales. La soberanía nacional. La división de poderes. La representación política. La participación política.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 125

2. El Estado en la Constitución: El Estado social y democrático de Derecho. El Estado español como Estado compuesto. La reforma constitucional.

3. La Monarquía parlamentaria como forma política del Estado. El Rey: posición constitucional. Orden de sucesión. La regencia. El refrendo. La tutela del rey.

4. El Gobierno: Su composición. Causas y procedimiento del nombramiento y cese. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Las funciones del Gobierno. La función normativa. La función política. La función administrativa. El Gobierno y la Administración.

5. Las Cortes Generales. Composición y estructura del Congreso de los Diputados y del Senado. Relaciones entre las Cámaras. Los privilegios parlamentarios. El funcionamiento de las Cámaras. Plenos y Comisiones. Disolución. Examen de las funciones de las Cortes. Función legislativa, de control y financiera.

6. Elecciones y normas electorales. El cuerpo electoral. Inelegibilidad. Administración electoral. Convocatoria de elecciones y sus plazos. Campaña electoral. Sistema electoral en el Congreso de los Diputados y del Senado. Procedimiento electoral. Reclamaciones. Disposiciones especiales de las elecciones municipales.

7. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Otros órganos. La independencia y actuación judiciales. El Jurado.

8. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.

9. La Administración Local: nociones generales. La Administración Institucional. Los organismos públicos. Las agencias públicas y las entidades públicas empresariales. Las sociedades mercantiles y fundaciones públicas.

10. El Tribunal Constitucional: Naturaleza, funciones y composición. Reglas sobre los actos de iniciación, desarrollo y terminación de los procesos constitucionales. Competencias del Pleno, Salas y Secciones.

11. El Recurso de inconstitucionalidad. Legitimación activa. La Cuestión de inconstitucionalidad. Legitimación activa. El Recurso de Amparo. Las sentencias y sus efectos.

Apartado 2.- Derecho Administrativo

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 125

12. Administración Pública. Actividad administrativa y actividad política. El Derecho administrativo; el régimen administrativo: Sistemas; rasgos fundamentales del español. Fuentes del Derecho administrativo. La Constitución. La Ley: Sus clases. Leyes estatales: Leyes orgánicas, leyes ordinarias, leyes básicas, leyes marco, leyes de transferencia y delegación, leyes de armonización. Los Estatutos de Autonomía. Las leyes de las Comunidades Autónomas.

13. El Reglamento: Concepto y naturaleza. Fundamento de la potestad reglamentaria. Clasificación. Órganos con potestad reglamentaria. Los principios de reserva de ley, de jerarquía normativa y de competencia. Nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas por infracción de tales principios.

14. Los sujetos en el Derecho Administrativo: Concepto y clasificación. El Estado y la Administración. Las Comunidades Autónomas. Los entes locales; sus relaciones con el Estado y la Comunidad Autónoma. Las potestades administrativas. El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: en especial, la desviación de poder.

15. Los interesados en el procedimiento: capacidad de obrar y concepto. Representación. Identificación y firma.

16. El ciudadano y la administración. La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Sus causas modificativas. Derechos del ciudadano frente a la Administración. La participación en las Administraciones públicas.

17. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Los actos políticos: naturaleza y régimen de impugnación en nuestro Derecho positivo. La forma de los actos administrativos: La motivación, la notificación y la publicación. El silencio administrativo. La ejecutividad de los actos administrativos: Fundamento y naturaleza. La invalidez de los actos administrativos: Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Revisión de oficio. La revocación.

18. El servicio público. Los distintos modos de gestión de los servicios públicos. Las concesiones: Sus clases y naturaleza jurídica. El régimen jurídico de la concesión.

19. El procedimiento administrativo. Regulación legal. Los principios generales del procedimiento administrativo. Los interesados en el procedimiento administrativo. Términos y plazos. Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento: La prueba. Los informes en el procedimiento administrativo. Terminación del procedimiento. Los procedimientos especiales. La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 125

20. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. La prohibición de «*reformatio in peius*». Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

21. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Régimen vigente. Procedimientos para su exigencia: Ordinario y abreviado. La responsabilidad de las autoridades y personal. Responsabilidad de la Administración por actos de sus contratistas y concesionarios. La responsabilidad por actos legislativos.

22. Organización administrativa. El órgano administrativo: Concepto y naturaleza. Clases de órganos: En especial, los colegiados. La competencia: Naturaleza, clases y criterios de delimitación. Las relaciones interorgánicas: Coordinación y jerarquía. Desconcentración y delegación. Avocación. Encomienda de gestión. Delegación de firma. Suplencia. Organización y atribuciones. Competencias de la Junta de Andalucía, en especial relativas a la Administración Local.

Apartado 3.- Derecho Administrativo Local.

23. El régimen local español: evolución histórica. El principio de autonomía local. Los principios de proporcionalidad y de subsidiariedad. La Carta Europea de Autonomía local.

24. La legislación estatal sobre régimen local. Legislación básica y reglamentos de desarrollo. El Pacto Local.

25. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Titularidad y límites. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos: competencia, procedimiento de elaboración y aprobación. Potestad sancionadora: tipificación y límites.

26. El Municipio: concepto. El territorio municipal. Creación y supresión de municipios. Alteración de términos municipales.

27. La población municipal. El Padrón Municipal. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana. Iniciativa popular.

28. La organización municipal. Régimen general: órganos básicos y complementarios. Régimen específico de los municipios de gran población: organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios. Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 125

29. El Alcalde. Atribuciones: régimen general; municipios de gran población. Moción de censura y cuestión de confianza. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno local. Atribuciones.

30. El Pleno. Composición y atribuciones.

31. Las competencias de las entidades locales: evolución de los sistemas de determinación de las competencias locales. La capacidad general. Las competencias propias. Los servicios obligatorios. Actividades complementarias. Competencias delegadas.

32. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados. Clases de sesiones. Requisitos de constitución y celebración. Los acuerdos de las entidades locales. Clases y formas de adopción. Cómputos de mayorías. Actas y certificaciones. Singularidades del procedimiento administrativo y del acto administrativo en la esfera local.

33. Recursos administrativos y jurisdiccionales. Revisión de actos en vía administrativa. Impugnación de actos y acuerdos. Legitimación general y especial. Impugnación por la Administración General del Estado y Junta de Andalucía de los actos y acuerdos de las entidades locales. Supuestos. Ejercicio de acciones. Impugnación ante el Tribunal Constitucional de leyes que lesionen la autonomía local.

34. Relaciones interadministrativas. Principios generales. Relaciones de cooperación.

35. Funcionamiento electrónico en el sector público. La sede electrónica. Portal de internet. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Actuación administrativa automatizada. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación. Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica. Archivo electrónico de documentos. Relaciones electrónicas entre las Administraciones. La Plataforma de Contratación del Sector Público.

36. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública y buen gobierno. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

37. Contratación de las entidades locales. Normas específicas en la legislación estatal sobre régimen local y sobre contratos de las Administraciones Públicas.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 125

Apartado 4.- Régimen de los empleados públicos

38. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

39. Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

40. El contrato de trabajo. Concepto, naturaleza jurídica, consentimiento, objeto y causa. Los sujetos del contrato de trabajo. Derechos y deberes del contrato de trabajo. Periodo de prueba. La forma en la contratación. Modificación, suspensión y extinción. Modalidades del contrato de trabajo y sus características.

BLOQUE II

PARTE ESPECIAL

1. Conceptos básicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres. La igualdad como principio jurídico. Discriminación y acción positiva. Estrategias de intervención y marco legal. El uso del lenguaje inclusivo y no sexista. Comunicación institucional no sexista.

2. Roles y estereotipos de género. El impacto de género. Mainstreaming o transversalidad de género. Marco conceptual y metodología. El desarrollo de la transversalidad de género en la Administración Local.

3. Políticas de igualdad en el ámbito internacional. Naciones Unidas. Conferencias mundiales. Políticas públicas de igualdad de oportunidades desde la Unión Europea. Programas de acción y fondos europeos. Programas de acción comunitaria para la igualdad entre mujeres y hombres. El desarrollo de las políticas de igualdad en España. Antecedentes y fundamentación.

4. Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 125

5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El derecho al trabajo y a la igualdad de oportunidades. El principio de igualdad en el empleo público. Igualdad de trato en el acceso a los bienes y servicios y su suministro. La igualdad en la responsabilidad social de las empresas.

6. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Medidas para promover la igualdad de género. Organización institucional y coordinación entre las distintas Administraciones públicas para la igualdad de género. Garantías. Infracciones y sanciones.

7. Planes de Igualdad. Concepto, funciones, tipología y proceso de elaboración. Planes de Igualdad en la Administración Local.

8. Violencia de género: origen del concepto y evolución. Manifestaciones de la violencia de género. Normativa internacional sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Normativa y políticas europeas en materia sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres.

9. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Objeto y principios rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

10. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Tutela Institucional, Penal y Judicial.

11. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Objeto, concepto y principios rectores. Investigación, sensibilización y prevención. Protección y atención a las víctimas. Medidas para la recuperación integral. Coordinación y cooperación internacional.

12. Orden de Protección. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Objeto, supuestos y procedimiento para su tramitación.

13. La Orden de Protección Europea. Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección.

14. El Pacto de Estado contra la violencia de género. Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 125

15. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

16. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

17. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

18. Concepto de víctima del Delito. Convenio de Estambul. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

19. Violencia de género: Delitos de violencia de género. Delitos en el ámbito familiar. Circunstancia mixta de parentesco. Circunstancia agravante por razon de género.

20. Violencia de género: Trata de mujeres. Delitos contra la libertad sexual. Delitos relativos a la prostitución y a la explotacion sexual. Acoso sexual y por razon de sexo en el ámbito laboral.

21. Violencia de género: Mujeres inmigrantes. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integracion social.

22. Situaciones de especial vulnerabilidad de mujeres víctimas de violencia de género. Mujeres mayores de 65 años. Mujeres con discapacidad. Mujeres del ámbito rural.

23. La denuncia por violencia de género. Protocolos de actuación en el ámbito de seguridad. El sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (VioGen).

24. Los Juzgados de Violencia sobre la mujer. Modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia: las secciones de violencia sobre la mujer de los Tribunales de Instancia. Competencias penales y civiles.

25. El Instituto Andaluz de la Mujer. Estructura y funciones. Programas, servicios y ayudas. Procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora de la actuación ante la violencia de género en Andalucía.

26. Recursos asistenciales y económicos para víctimas de violencia de género. Recursos de emergencia. Acreditación de las situaciones de violencia de género.

27. Derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia de género. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 125

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto de Trabajo Autónomo. Prestaciones contributivas y no contributivas por desempleo.

28. El matrimonio. Régimen jurídico. Formas de celebración del matrimonio. La inscripción. Regímenes económicos matrimoniales: Consideraciones previas. Capitulaciones matrimoniales. Consideraciones generales de los regímenes económicos matrimoniales.

29. Regímenes económicos matrimoniales: Sociedad de gananciales: normas de aplicación. Administración y gestión. Calificación de bienes. Cargas y obligaciones. Disolución de la sociedad de gananciales. Liquidación de la sociedad de gananciales.

30. Otros regímenes económicos matrimoniales: Separación de bienes. Régimen de participación. Procedimiento para liquidar el régimen económico matrimonial.

31. Parejas de hecho: Consideraciones generales. Regulación legal: legislación estatal. Legislación andaluza. Registro de parejas de hecho. Ruptura de la unión de hecho. Consecuencias personales y paterno-materno filiales. Consecuencias patrimoniales.

32. Convenio regulador. Regulación legal. Naturaleza Jurídica. Características. Elementos Personales. Estructura. Contenido mínimo. Medidas que configuran necesariamente el convenio regulador. Vigencia y entrada en vigor. Ratificación judicial. Homologación. Plasmación del convenio en sentencia. Inscripción en el Registro de la Propiedad. Incumplimiento. Modificación del Convenio.

33. Asistencia Jurídica Gratuita: Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Asistencia Jurídica Gratuita: Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

34. Procedimiento de familia: Consideraciones generales. Reglas aplicables a todos los procedimientos. Medidas provisionales. Procedimiento contencioso. Procedimiento consensual. Proceso de nulidad matrimonial. Eficacia de las resoluciones eclesiásticas.

35. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Incidencia de la mediación en los procesos de resolución de crisis matrimoniales. Modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 125

36. Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Principios. Derechos y deberes de las partes en conflicto. Registro de Mediación Familiar de Andalucía. Procedimiento y contraprestación de la mediación familiar.

37. Corresponsabilidad y trabajo doméstico. El tiempo y espacio de las mujeres. Medidas para la promoción de la conciliación de la vida familiar y laboral.

38. Medidas en relación a los hijos/as: Guarda de los hijos menores en los procesos de familia. Derechos y deberes. Titulares. Modelos de guarda. Principios y criterios de determinacion del régimen. Regímenes de guarda y violencia. Pruebas destinadas a concretar el régimen. Efectos vinculados a la concreción del régimen. Empadronamiento de los menores.

39. Medidas en relación a los hijos/as: Patria Potestad: Principios. Titularidad. Ejercicio. Derechos y obligaciones de los progenitores. Obligaciones de los hijos. Privación. Suspensión. Extinción. Prórroga y rehabilitación.

40. Medidas en relación a los hijos/as: Pensión alimenticia. Aspectos generales. Sujetos. Contenido. Cuantía. Formas de fijación. Fechas desde que es exigible. Medidas de aseguramiento del pago. actualización. Limitación temporal. Modificación, suspensión y extinción. Obtención de alimentos en el extranjero.

41. Medidas en relación a los hijos/as: Régimen de visitas y estancias de los hijos menores de edad e incapacitados. Regulación legal y características. Derecho de visitas de abuelos y allegados.

42. Puntos de Encuentro Familiar. Documento marco. Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía.

43. Fondo de Garantía de alimentos. Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del pago de alimentos. Objeto, beneficiarios, cuantía. Procedimiento de urgencia y extinción del derecho.

44. Vivienda familiar: Consideraciones previas. Relaciones de convivencia ·more uxorio". Naturaleza jurídica de derecho del uso de la vivienda atribuido por resolucion judicial. Acceso al registro de la propiedad. Elemento objetivo: vivienda familiar. Normas de atribución del uso de la vivienda. Modificación de la atribución del uso de la vivienda.

45. Pensión compensatoria: Naturaleza y finalidad. Características. Diferencia con figuras afines. Presupuestos para su reconocimiento. Extinción y posible transformación de la pensión de alimentos en compensatoria. Circunstancias

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 125

personales a ponderar para la concesión y cuantificación de la prestación. Contenido y modalidades.

46. Pensión compensatoria: Cuantificación. Actualización. Sustitución de la prestación. Modificación por alteración de las circunstancias. Extinción. Transmisión de la obligación de pago por causa de muerte. Fiscalidad. Relación entre la pensión compensatoria y la pensión de viudedad.

47. Servicios Sociales en España. Noción constitucional de asistencia social y servicios sociales. Competencias institucionales de las Comunidades Autónomas y del Estado en materia de servicios sociales. Servicios Sociales de Andalucía: Ley 9 /2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales en Andalucía.

48. Decreto 99/2022, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros municipales de Información a la mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento;

49. Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Écija: Funciones y competencia. Actividades municipales. Organos de participación. Coordinación institucional en materia de violencia de género.

50. Decreto 154/2011, de 10 mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres. Objeto, naturaleza y funciones. Composición y régimen de funcionamiento. El Consejo Local de las Mujeres de Écija.

ANEXO II.

SOLICITUD DE ADMISIÓN

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TAE ASESORÍA JURÍDICA CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, ASÍ COMO CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF
DOMICILIO	Nº	C.P.
MUNICIPIO		PROVINCIA
TELÉFONO SEÑALADO A EFECTOS DE LLAMAMIENTO, en su caso.		

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 125

CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO A EFECTOS DE LLAMAMIENTO, en su caso.
Sólo en caso de discapacidad: GRADO DE DISCAPACIDAD NECESIDAD DE ADAPTACIÓN DE MEDIOS Y TIEMPOS Sí ___ No _____ Indicar adaptación de medios y tiempos:

EXPONE

PRIMERO.- QUE DECLARA CONOCER LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TAE ASESORÍA JURÍDICA CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER, CONVOCADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.

ANUNCIO CONVOCATORIA PUBLICADO EN EL B.O.E. núm. de fecha

SEGUNDO.- QUE SON CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS EN LAS BASES REFERIDAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

TERCERO.- QUE A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia, que se presentará de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta.
- Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Respecto a los derechos de examen se acompaña:

En su caso, **resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.**

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 125

En su caso, **documentación acreditativa de encontrarse en causa de exención o bonificación del pago de la tasa** de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora.

CUARTO.-QUE DECLARA RESPONSABLEMENTE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28.7 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

SOLICITA:

1.- SER ADMITIDO/A AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TAE ASESORÍA JURÍDICA CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER, CONVOCADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.

2.- MARCAR LO QUE PROCEDA:

Ser admitido/a en la Bolsa de Trabajo de TAE ASESORÍA JURÍDICA CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER que se constituya a consecuencia del presente proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Écija**.**

No ser admitido/a en la Bolsa de Trabajo de TAE ASESORÍA JURÍDICA CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER que se constituya a consecuencia del presente proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Écija**.**

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.

ANEXO III

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 125

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARECER DE RENTAS SUPERIORES, EN CÓMPUTO MENSUAL, AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

D/DÑA. _____ con DNI nº _____, en relación con la solicitud para participar en el proceso selectivo del puesto de _____ y encontrándose en causa de exención o bonificación del pago de la tasa por figurar como demandante de empleo durante, al menos un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado.**

DECLARO RESPONSABLEMENTE que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Écija, a _____ de _____ de 202_

Fdo.: _____

NOTA: ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE DOCUMENTO QUE ACREDITA ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO DURANTE UN PLAZO, AL MENOS, DE UN MES ANTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETIN OFICIAL.

8.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana relativa aprobar, si procede, las Bases que rigen la provisión en propiedad de una plaza de TAE Médico Centro Atención Drogodependiente correspondiente a la OEP 2024, y disponer su convocatoria.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana, en cuya parte expositiva se hace constar:

*"Que es intención de esta Delegación de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana proceder a la convocatoria pública para la provisión en propiedad de **UNA** plaza de **TAE Médico Centro Atención Drogodependiente,** vacante en la plantilla de Funcionarios e incluida en la **Oferta de Empleo Público para 2024.***

Consta en el expediente Informe emitido por la Jefatura de Sección de Interior con

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 125

fecha 10 de octubre de 2025, así como Informe complementario de fecha 20 de octubre de 2025, junto con certificado de retención de crédito , n º operación 220250010634 de fecha 16 de octubre de 2025.

En consecuencia, esta Delegación de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana tiene a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente en virtud de las atribuciones delegadas por Resolución de la Alcaldía Presidencia n º 2023/2567 de fecha 26 de julio de 2023, BOP de Sevilla núm. núm. 175 de fecha 31 de julio de 2023, la siguiente PROPUESTA: […]"

Visto el Edicto de fecha 11 de diciembre de 2024 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2024 del Ayuntamiento de Écija.

Visto el Informe-Propuesta de la Jefa de Sección de Interior emitido el 10 de octubre de 2025.

Visto el Informe de la Técnico Superior de Interior emitido el 14 de octubre de 2025, sobre el coste retributivo.

Visto el Informe complementario de la Jefa de Sección de Interior emitido el 20 de octubre de 2025.

Visto el Documento contable de Retención de Crédito núm. 220250010634 de fecha 16 de octubre de 2025.

Visto el Informe de fiscalización favorable núm. 2025-00457 emitido por el Interventor Municipal Accidental el 07 de noviembre de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4317 de 7 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de noviembre de 2025.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor, acordó:

Resolución:

PRIMERO.- Se autorice la **convocatoria pública** para la provisión en propiedad de **UNA** plaza de **TAE Médico Centro Atención Drogodependiente**, vacante en la

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 125

plantilla de Funcionarios e incluida en la **Oferta de Empleo Público para 2024,** en los términos que fijen las bases de la convocatoria, así como la **constitución de Bolsa de trabajo** a resultas del correspondiente proceso selectivo.

SEGUNDO.- Establecer como sistema selectivo el de **Oposición libre** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 91.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 171.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- Se proceda a la aprobación de las Bases de la convocatoria según lo siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TAE MÉDICO CENTRO ATENCIÓN DROGODEPENDIENTE, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, GRUPO/SUBGRUPO A/A-1,VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2024.

PRIMERA.- OBJETO Y CARÁCTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de selección de **OPOSICIÓN LIBRE** de **UNA** plaza de **TAE Médico Centro Atención Drogodependiente,** vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público para 2024, y perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo /Subgrupo: A/ A1; nivel complemento de destino y complemento específico de conformidad con lo dispuesto en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 61,8 del Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre por el que se establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, **el número de las vacantes convocadas se incrementará en función de aquellas de iguales características particulares que resulten incluidas en posteriores Ofertas de Empleo Público, aprobadas por este Ayuntamiento con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.**

Las características particulares de la plaza convocada, categoría profesional, sistema selectivo, titulación exigida, son las siguientes:

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 125

DENOMINACIÓN: **TAE Médico Centro Atención Drogodependiente,**

TITULACIÓN ACADÉMICA: Grado o Licenciatura en Medicina o equivalente

GRUPO: A/SUBGRUPO: A1

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 23.

NÚMERO DE PLAZAS: UNA.

SISTEMA SELECTIVO: Oposición Libre.

SEGUNDA.- **NORMATIVA APLICABLE.-**

El presente proceso selectivo y la relación funcionarial que resulte del mismo se regirá por lo previsto en las presentes Bases y su anexo, así como por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que habrá de ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364 /1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y demás normativa concordante.

Las presentes bases vincularán a la Administración, así como al tribunal que haya de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 125

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación ordinaria.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No hallarse incurso/a en causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del Título de Grado o Licenciatura en Medicina o equivalente, con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo.

En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.

- Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, estos/as aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, **al tiempo de presentar la correspondiente solicitud**,

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 125

qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. Se acompañará con la solicitud de participación, Informe técnico emitido por órgano competente, que permita constatar la relación entre la discapacidad alegada y la adaptación solicitada para la prueba a realizar. Dicho informe incluirá solo los datos estrictamente necesarios para la constatación de la referida relación, sin perjuicio de que se pueda requerir a la persona candidata la información adicional que se estime estrictamente necesaria.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, la condición de persona con discapacidad **cuyo grado sea igual o superior al treinta y tres por ciento** se acreditará mediante certificado expedido por los órganos competentes en la materia de la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas competentes. Dicha condición deberá mantenerse hasta que las personas aspirantes adquieran la condición de personal funcionario de carrera.

Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes a los cuerpos y, en su caso, especialidades o categorías profesionales a las que se aspira se acreditarán en el momento de presentación de la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, una vez formulada la propuesta de nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de esta convocatoria.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, según modelo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 125

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen establecidos Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos vigente en el momento de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; a cuyos efectos la correspondiente cuantía será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Écija.

Los derechos de examen deberán ser ingresados en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Écija, de la entidad **BANCO SANTANDER, ES83 0075 3118 6906 3032 2568,** debiendo consignar el nombre y NIF del aspirante y procedimiento selectivo, aun cuando sea efectuado el ingreso por persona distinta.

Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

Asimismo, los/as aspirantes que se encuentren en supuesto de exención o bonificación del pago de derechos de examen deberán aportar junto con la solicitud de participación la documentación acreditativa de dicha exención o bonificación; así como declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, modelo Anexo III.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 125

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen en el plazo de presentación de la solicitud de participación, dará lugar a la exclusión del/de la aspirante en la relación que se apruebe. Sólo será subsanable la aportación del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes, o la documentación acreditativa de encontrarse en supuesto de exención o bonificación de pago de los mismos. Asimismo, los/as aspirantes que no se encuentren incursos en causa de exención o bonificación de pago de los derechos de examen según la documentación aportada, quedarán equiparados a la situación de impago de los mismos en tiempo y forma.

De conformidad con la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos vigente en el momento de autorización de la presente convocatoria (B.O.P. de Sevilla n º 123 de 30 de mayo de 2013) estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100; para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de UN MES anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

No obstante serán de aplicación las exenciones o bonificaciones previstas en la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos vigente en el momento de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; a cuyos efectos las correspondientes exenciones o bonificaciones serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Écija.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 125

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue se dictará Resolución elevando a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento. Asimismo un extracto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la provincia, a través del Edicto que se remita con ocasión de la publicación de la designación de los miembros del Tribunal calificador y señalamiento del día, lugar y hora de llamamiento de los/las aspirantes para la realización del primer ejercicio de la oposición.

En la Resolución en la cual sean elevadas a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del extracto en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del citado extracto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 125

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador será nombrado por la Alcaldía Presidencia o Concejal en quien delegue, con ocasión de la Resolución que se dicte declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, encuadrado/a en el grupo A, subgrupo A1.

Vocales: Cuatro vocales a designar por el titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, encuadrados/as en el grupo A, subgrupo A1.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.
Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Órgano de Selección y los posibles asesores especialistas, percibirán en concepto de asistencia, las percepciones económicas correspondientes según lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 125

sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que las actuaciones del Órgano de Selección rebasen la jornada laboral. A tales efectos, el Tribunal se clasifica en la categoría primera.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de **tres días hábiles** desde la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El sistema de selección será el de **OPOSICIÓN LIBRE** y proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases.

El señalamiento del día, lugar y hora de llamamiento de los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a cabo a través de la resolución por la que se proceda a la designación de los miembros del Tribunal calificador, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria; de ello será remitido el correspondiente edicto al Boletín Oficial de la provincia.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo y perdiendo todos sus derechos en esta convocatoria quienes no comparezcan en el día y hora señalados, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. Al respecto se estará a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 51 /2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 125

Comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica municipal.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los demás ejercicios se harán públicos al menos con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

No obstante, a la vista de las dificultades que pudiera entrañar el cumplimiento de los referidos plazos durante la ejecución simultánea en el tiempo de varios procesos selectivos referidos a diferentes plazas, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, se establece la posibilidad por parte de la Corporación de ampliar, antes del vencimiento de los plazos establecidos, sin que exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Este acuerdo, según el artículo 45 de la cita Ley, al ser un acto integrante de un procedimiento selectivo, deberá ser objeto de publicación.

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme a lo dispuesto en la Resolución de 31 de enero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuaciones de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año, (BOJA nº25, de fecha 6 de febrero de 2025).

Por lo tanto, la actuación de los aspirantes será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I», y así sucesivamente.

EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

(VALORACIÓN MÁXIMA 30 PUNTOS).

La fase de oposición constará de tres ejercicios, de carácter obligatorio y sucesivamente eliminatorio. Cada uno de los ejercicios será calificado por el

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 125

Tribunal otorgando una puntuación comprendida de 0 a 30 puntos, debiendo obtener las personas aspirantes un mínimo de 15 puntos en cada uno de ellos para superar la fase de oposición.

1.- Primer ejercicio (tipo test).- Consistirá en contestar por escrito durante un periodo máximo de una hora, un cuestionario de 30 preguntas de tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

Las preguntas versarán sobre el contenido del Bloque I del Temario que figura en el Anexo I de esta convocatoria, Parte General.

Cada acierto se valorará con 1 punto, penalizando 0’20 puntos cada respuesta incorrecta, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos en el ejercicio.

2.- Segundo ejercicio (escrito): Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de tres horas, dos temas elegidos al azar del Bloque II del temario que figura en el Anexo I de esta convocatoria, Parte Especial.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente, en sesión pública, ante el Tribunal por la persona aspirante.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá dialogar con la persona aspirante sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, durante un período máximo de quince minutos.

Los criterios de corrección serán los siguientes: los conocimientos supondrá un 70 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad y orden de ideas, un 15 por ciento; la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento, y la precisión y rigor en la exposición, un 5 por ciento.

El segundo ejercicio será valorado con una puntuación comprendida de 0 a 30 puntos, siendo eliminados aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos en el mismo.

Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal,

3.- Tercer ejercicio (práctico): Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con los contenidos del Temario incluido en el Anexo I de la convocatoria, Parte General y Parte Especial.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 125

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por la persona aspirante, en sesión pública.

El Tribunal podrá abrir un diálogo con la persona opositora durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

Los criterios de corrección serán los siguientes: la capacidad y formación general supondrá un 35 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad de ideas, un 35 por ciento; la precisión y rigor en la exposición, un 20 por ciento, y la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento.

El tercer ejercicio será valorado con una puntuación comprendida de 0 a 30 puntos, siendo eliminados aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos en el mismo.

Concluido cada ejercicio de la oposición, el Tribunal calificador procederá a la publicación del resultado obtenido por los aspirantes en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica municipal, siendo concedido un plazo improrrogable de tres días hábiles para que las personas aspirantes puedan presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

Relación de personas aprobadas:

La puntuación final de la oposición será la resultante de la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas por los/las aspirantes en todos y cada uno de los ejercicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, la relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta y finalizará con el número de personas que coincida con el número de puestos convocados.

Finalizada la calificación de aspirantes, el Tribunal calificador publicará, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica municipal, la relación definitiva de resultados del proceso selectivo por orden de puntuación con las calificaciones obtenidas, sin que el Tribunal calificador pueda aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 125

elevada al órgano competente, Propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera en favor del /de la aspirante con mayor puntuación final que tenga cabida en el número de plazas convocadas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

En caso de empate en la calificación definitiva, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios por orden de preferencia:

a) Mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición.

b) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.

c) En caso de persistir la igualdad, se resolverá atendiendo al sexo menos representado en el grupo/subgrupo o categoría profesional correspondiente a la plaza objeto de convocatoria. De continuar el empate, se resolverá a favor del sexo menos representado en la Plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento. En último término se dirimirá el empate por sorteo público.

Contra la relación definitiva de resultados del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que efectuó el nombramiento del Tribunal calificador, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga pública, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Finalizado el proceso selectivo el Tribunal Calificador elevará **Propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera** en favor de los/las aspirantes incluidos en la relación de personas aprobadas, los/las cuales deberán presentar en el Negociado de Personal, en el plazo de veinte días hábiles, los documentos originales acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria.

Previo al nombramiento, los/las aspirantes propuestos/as deberán presentar las declaraciones de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad, así como de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 125

especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si los/las aspirantes propuestos/as no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, previa propuesta del Órgano de Selección reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de puntuación. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a antes de su nombramiento o toma de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La resolución de nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de Provincia de Sevilla.

Los/as nombrados/as funcionarios/as de carrera deberán tomar posesión en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación del nombramiento, que será de un mes cuando suponga cambio de localidad de residencia.

De no tomarse posesión en el plazo reseñado sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

NOVENA.-RECURSOS.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 125

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA.- PUBLICACIONES OFICIALES.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y las presentes Bases, una vez aprobadas, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y, un extracto de las mismas con indicación de la referencia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla en el cual aparezcan publicadas, será remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los sucesivos actos que se deriven del desarrollo de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

DECIMOPRIMERA.-INCIDENCIAS.

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros.

DECIMOSEGUNDA.- BOLSA DE TRABAJO.

12.1.- CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE LA BOLSA.-

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador formulará Propuesta de constitución de Bolsa de trabajo con quienes hayan superado alguno de los ejercicios de la oposición, ordenados en función del número de ejercicios superados y según la puntuación obtenida en cada uno de ellos. Los aspirantes deberán haber manifestado en la solicitud de participación en el proceso selectivo su interés en formar parte de la Bolsa de trabajo.

La Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, procederá a dictar una Resolución, aprobando la relación de aspirantes integrantes de la Bolsa de Trabajo, por el orden de puntuación que resulte.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 125

A los solos efectos de constitución de la presente Bolsa, en caso de empate de puntuación se aplicarán los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición.

b) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

c) En caso de persistir la igualdad, se resolverá atendiendo al sexo menos representado en el grupo/subgrupo o categoría profesional correspondiente a la plaza objeto de convocatoria. De continuar el empate, se resolverá a favor del sexo menos representado en la Plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento. En último término se dirimirá el empate por sorteo público.

Seguidamente se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Écija.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

La Bolsa que se constituya tendrá vigencia de tres años a contar desde la Resolución por la que se constituya, y se extinguirá en caso de constitución de una nueva Bolsa de Trabajo para puesto de la misma categoría.

12.2.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.-

Constituida la Bolsa de Trabajo según lo dispuesto en el apartado anterior, y considerando la posible urgencia que pudiera concurrir para el nombramiento, el llamamiento a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará según lo siguiente:

Los llamamientos se realizarán por teléfono como medio preferente de comunicación, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio que permita dejar constancia fehaciente de dicho llamamiento y de su fecha.

· Los llamamientos se realizarán mediante llamada telefónica, tras la cual se enviará correo electrónico al/ a la interesado/a una vez contactado con el mismo, con las características de la oferta en caso de aceptación o comunicando la renuncia del mismo.

· Si el integrante no puede ser localizado con la primera llamada telefónica, se efectuarán hasta máximo tres llamadas en horarios distintos (cada 30 minutos) en el mismo día.

· En el caso en no sea posible contactar con la persona correspondiente se procederá a llamar al siguiente de la lista, quedando excluido para ese llamamiento concreto, quedando en la misma situación a la espera de un nuevo llamamiento.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 125

· En el caso de que a un integrante de la bolsa no haya sido posible contactar para 3 llamamientos distintos, quedará excluido provisionalmente del procedimiento, teniendo la obligación de ponerse en contacto con el Negociado de personal del Ayuntamiento para poder seguir recibiendo nuevos llamamientos.

· En el supuesto de cobertura urgente de un puesto, siendo la incorporación al mismo menos de 24 horas, se realizará una sola llamada, y en caso de renuncia o imposibilidad de localización, se llamará al siguiente integrante de la bolsa de empleo.

Aquellas personas que, una vez incluidas en la Bolsa de Trabajo, cambien sus datos de localización, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, a los efectos de su actualización.

Toda persona inscrita en la Bolsa se compromete a la aceptación del puesto de trabajo que le sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada Bolsa.

El abandono injustificado del servicio, así como la renuncia al nombramiento o la no incorporación al puesto de trabajo, y la falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados, conllevarán automáticamente, como penalización la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

Solamente se considerará justificada la renuncia en los siguientes casos:

· Incapacidad laboral temporal así como enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, en ambos caso siempre que se acredite debidamente.

· Permiso por matrimonio o formalización legal de unión de hecho.

· Parto, descanso por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento.

· Fallecimiento, accidente y hospitalización de un familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

· Estudios académicos de carácter oficial.

· Contratación temporal vigente.

· Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en el apartado anterior, se deberá comunicar en el plazo máximo de tres días hábiles al Ayuntamiento, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 125

baja temporal en la Bolsa de Trabajo. A partir del día siguiente a aquel en que sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal de la Bolsa de Trabajo, el Ayuntamiento le dará de alta en la misma. Por el contrario, si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado, resultará definitivamente excluido de la Bolsa.

Una vez formalizado el nombramiento, el/la aspirante propuesto/a no podrá renunciar al mismo, salvo cuando concurra alguna causa debidamente justificada apreciada libremente por el Ayuntamiento. Dicha renuncia, en el caso de producirse, supondría la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

12.3.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el momento de ser llamado para formalizar el correspondiente nombramiento o contratación, el aspirante presentará la documentación a que hacen referencia las bases Tercera y Cuarta de esta convocatoria.

En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo al nombramiento o contratación, el aspirante deberá aportar Certificado emitido por los órganos competentes del Ministerio o Consejería competente acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación, quedando excluido de la Bolsa de trabajo.

ANEXO I

TEMARIO

BLOQUE I

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. Organización territorial del Estado.

2. La Corona. Atribuciones según la Constitución Española.

3. Las Cortes Generales: composición y funciones. Funcionamiento y adopción de acuerdos. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. Órganos dependientes de las Cortes Generales.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 125

4. El Gobierno: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. Control parlamentario del Gobierno.

5. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.

6. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

7. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

8. El régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: organización y competencias.

9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

10. El administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

11. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.

12. Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Los procedimientos especiales.

13. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio y a instancia de parte. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

14. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

15. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

16. Los presupuestos locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del presupuesto. Fases de ejecución del Presupuesto. Su liquidación.

17. La transparencia en las administraciones públicas: regulación legal. Publicidad activa derecho al acceso a la información pública. Conceptos básicos de seguridad de la información.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 125

18. Regulación legal en materia de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

BLOQUE II

PARTE ESPECIAL

1. Plan Andaluz de Drogas y Adicciones 2016-2021(I): análisis diagnóstico de la situación. Marco normativo autonómico.

2. Plan Andaluz de Drogas y Adicciones 2016-2021(II): líneas prioritarias. Principios rectores. Estructura del Plan. Metodología de evaluación del III PASDA.

3. Plan Andaluz de Drogas y Adicciones 2016-2021(III): áreas de actuación del III Plan Andaluz sobre drogas y adicciones.

4. Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones (I): disposiciones generales, de la prevención, de la atención.

5. Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adiciones (II): de las medidas de control, de la organización y participación, del régimen sancionador.

6. Red de Atención de drogodependencias y adicciones de Andalucía. Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía.

7. Catálogo de Servicios Asistenciales de los Centros de tratamiento ambulatorio de Andalucía. Red Provincial de Centros de tratamiento y adicciones de Sevilla y provincia. Normas de funcionamiento de los centros de tratamiento ambulatorio dependientes del Centro provincial de drogodependencias.

8. Protocolo de actuación conjunta entre unidades de Salud Mental Comunitarias y Centros de tratamiento ambulatorio de drogodependencias. Justificación. Objetivos. Coordinación salud mental/drogodependencias. Áreas y criterios de actuación. Red de recursos. Indicadores de evaluación.

9. Decreto 68/1994, de 22 de marzo, por el que se establecen medidas especiales en materia de Drogodependencias.

10. Decreto 294/2002, de 3 de diciembre, por el que se crea y regula el Observatorio Andaluz sobre Drogas y Adicciones.

11. Orden de 15 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 125

no competitiva dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a Drogodependencias y Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias.

12. Orden de 1 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.

13. Drogas: definición según la OMS. Clasificación según sus efectos. Concepto de: consumo compulsivo, tolerancia, síndrome de abstinencia e intoxicación.

14. La historia clínica en el paciente con adicciones y evaluaciones. Criterios diagnósticos según DSM V (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders) -(Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales) y CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades).

15. Situación actual del consumo de drogas. Introducción. Datos sobre el consumo de drogas: Perspectiva mundial, europea y nacional.

16. Neurobiología de la adicción (I): factores neurobiológicos en las conductas adictivas. Neuroadaptación y dependencia de sustancias.

17. Neurobiología de la adicción (II): vulnerabilidad hacia la adicción y las recaídas. Las conexiones entre el alcoholismo y el abuso de otras sustancias.

18. Genética de las adicciones: introducción. Heredabilidad de la dependencia de sustancias. Identificación de genes responsables. Interacción gen-ambiente. Nuevas perspectivas: epigenética.

19. Instrumentos de evaluación psicométrica: propiedades psicométricas de los instrumentos de evaluación. Instrumentos para la evaluación de los trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias, al consumo de alcohol y de tabaco y al consumo de otras drogas. Interpretación clínica de los resultados de la evaluación psicométrica: Tamaño del efecto.

20. Muestra biológicas en toxicología: tipo de muestras biológicas. Muestras convencionales y alternativas.

21.Opiáceos (I): introducción. Aspectos generales del tratamiento farmacológico. Desintoxicación.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 125

22. Opiáceos (II): tratamiento de deshabituación y mantenimiento con agonistas opiáceos. Intervención psicológica.

23. Cocaína: introducción. Tratamiento de la desintoxicación. Fármacos utilizados en la deshabituación. Tratamiento en situaciones especiales.

24. Cannabis (I): introducción. Farmacología. Sistema endocannabinoide. Epidemiología.

25. Cannabis (II): clínica del consumo. Complicaciones y tratamiento de la dependencia del cannabis.

26. Benzodiacepinas (I): epidemiología y clínica.

27. Benzodiacepinas (II): tratamiento y manejo de los cuadros ansiosos.

28. Drogas emergentes. Introducción. Clasificación. Epidemiología. Clínica, diagnóstico y tratamiento.

29. Infección tuberculosa: epidemiología. Clínica, diagnóstico, criterios básicos del tratamiento. Quimioprofilaxis.

30. Infecciones de transmisión sexual. Epidemiología. Etiología. Clasificación. Estrategias de prevención comunitaria desde la salud pública y comunitaria.

31. Otras enfermedades transmisibles: Infección por VIH, hepatitis B y C. Epidemiología, prevención, clínica, diagnóstico y criterios básicos del tratamiento.

32. Plan estratégico Nacional de prevención y control de VIH y hepatitis.

33. Comorbilidad psiquiátrica y adicciones (I): epidemiologia. Hipótesis explicativas de la comorbildiad. Dificultades diagnosticas. Influencia de la dependencia de sustancias en la clínica y evolución de la esquizofrenia, trastorno de ánimo o ansiedad y alcohol o drogas.

34. Comorbilidad psiquiátrica y adicciones (II): implicaciones de la comorbilidad en el tratamiento. Efectos secundarios e interacciones con otros fármacos y drogas de consumo.

35. Patología neurológica. Diagnóstico diferencial de mareos y cefaleas. Demencias y cuadros confusionales, epilepsia, alteraciones del nivel de conciencia.

36. Trastornos del sueño. Manejo diagnóstico y terapéutico.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 125

37. Patología dual: concepto. Epidemiología. Abordaje integral. Recursos específicos.

38. Trastornos del desarrollo neurológico. Trastornos neurocognitivos. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento.

39. Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento.

40. Trastorno bipolar y trastornos relacionados. Trastornos depresivos. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento

41. Trastornos de ansiedad. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento.

42. Trastorno obsesivo-compulsivo y trastornos relacionados. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento.

43. Trastornos del control de los impulsos y de la conducta. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento.

44. Trastornos de la personalidad. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento.

45. Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento. Trastornos disociativos. Criterios diagnósticos. Evaluación y tratamiento.

46. Manejo del paciente difícil. Agresividad en la consulta. Atención ambulatoria al paciente agitado. Contención verbal y farmacológica.

47. Alcohol (I): epidemiología. Clínica. Detección y evaluación: detección a través de la historia clínica. Detección a través de instrumentos de evaluación. Detección a través de marcadores biológicos del consumo de alcohol.

48. Alcohol (II): tratamiento. Intervención breve. Desintoxicación. Deshabituación.

49. Patología orgánica relacionada con el consumo de alcohol. Trastorno psiquiátrico y alcoholismo. Problemas familiares y sociales relacionados con el consumo de alcohol.

50. Urgencias relacionadas con el consumo de alcohol. Intoxicación etílica. Síndrome de abstinencia. Delirium tremens. Crisis convulsivas. Agitación. Síndrome de Wernicke Korsakoff. Trastornos psicóticos. Síndrome de alcohol-Antabus. Alcohol y suicidio.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 125

51. Adolescencia y alcohol. Epidemiología. Patrones de consumo. Factores que contribuyen al consumo de alcohol. Problemas relacionados con el consumo de alcohol en adolescentes. Métodos de detección y tratamiento.

52. Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (I): disposiciones generales. Limitaciones a la venta, suministro y consumo de los productos de tabaco.

53. Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (II): regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco. Medidas de prevención del tabaquismo, de promoción de la salud y de la facilitación de la deshabituación tabáquica. Régimen de sanciones e infracciones.

54. Nicotina (I): epidemiología. Determinantes de la conducta de fumar. Farmacología. Efectos neurobiológicos. Clínica, diagnóstico y evaluación del tabaquismo.

55. Nicotina (II): intervenciones psicológicas e intervenciones farmacológicas.

56. Patología orgánica relacionada con el consumo de tabaco.

57. Patología psiquiátrica relacionada con el consumo de tabaco.

58. Tabaquismo y poblaciones especiales: tabaco y juventud, tabaco y embarazo, tabaco en la tercera edad. Tabaco y otras adicciones.

59. Adicción al tabaco: definición, modelos de adquisición y mantenimiento de la adicción, modelo transteórico y efectos farmacológicos de la nicotina.

60. Juego patológico (I): introducción. Epidemiologia. Factores implicados en el juego patológico.

61. Juego patológico (II): evaluación y diagnóstico. Tratamientos y eficacia de los mismos.

62. Juego patológico (III): juego patológico y abuso de sustancias tóxicas. Juego patológico y adolescencia. Juego patológico y familia.

63. Internet: la adicción a internet. Epidemiología. Evaluación y diagnóstico. Comorbilidad. Factores de riesgo y protección. Tratamiento.

64. Drogas y adicciones (I): sus repercusiones en el ámbito laboral.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 125

65. Drogas y adicciones (II): factores de riesgo y protección en el ámbito laboral.

66. Embarazo y adicción: efectos en la diada madre/niño.

67. Factores de riesgo y factores de protección para el desarrollo de conductas de riesgo en adicciones durante la adolescencia. Ámbitos de la intervención preventiva: familiar, educativa, comunitaria, ocio y tiempo libre, laboral.

68. Valoración del impacto en salud de las adicciones: Propuesta de la calidad de vida como indicador para la evaluación de resultados.

69. El enfermo adicto en los servicios de urgencias (I): introducción. Epidemiología. Evaluación en la atención de urgencias a un paciente consumidor de tóxicos. Alcohol.

70. El enfermo adicto en los servicios de urgencias (II): Benzodiacepinas. Intoxicación por cannabis. Anfetaminas. Cocaína. Opiáceos. Intoxicación por anticolinérgicos.

71. Discriminación por razón de género, especial referencia a la Ley Orgánica 3 /2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

72. Nociones Generales sobre prevención de riesgos laborales en las Administraciones Públicas. Normativa de aplicación.

ANEXO II.

SOLICITUD DE ADMISIÓN

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TAE MÉDICO/A CENTRO ATENCIÓN DROGODEPENDIENTE, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, ASÍ COMO CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF	
DOMICILIO	Nº	C.P.	
MUNICIPIO		PROVINCIA	

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 125

TELÉFONO SEÑALADO A EFECTOS DE LLAMAMIENTO, en su caso.
CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO A EFECTOS DE LLAMAMIENTO, en su caso.
Sólo en caso de discapacidad: GRADO DE DISCAPACIDAD NECESIDAD DE ADAPTACIÓN DE MEDIOS Y TIEMPOS Sí ___ No _____ Indicar adaptación de medios y tiempos:

EXPONE

PRIMERO.- QUE DECLARA CONOCER LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TAE MÉDICO/A CENTRO ATENCIÓN DROGODEPENDIENTE, CONVOCADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.

ANUNCIO CONVOCATORIA PUBLICADO EN EL B.O.E. núm. de fecha

SEGUNDO.- QUE SON CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS EN LAS BASES REFERIDAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

TERCERO.- QUE A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Respecto a los derechos de examen se acompaña:

En su caso, **resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.**

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 125

En su caso, **documentación acreditativa de encontrarse en causa de exención o bonificación del pago de la tasa** de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora.

CUARTO.-QUE DECLARA RESPONSABLEMENTE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28.7 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

SOLICITA:

1.- SER ADMITIDO AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TAE MÉDICO/A CENTRO ATENCIÓN DROGODEPENDIENTE, CONVOCADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.

2.- MARCAR LO QUE PROCEDA:

Ser admitido/a en la Bolsa de Trabajo de TAE MÉDICO/A CENTRO ATENCIÓN DROGODEPENDIENTE que se constituya a consecuencia del presente proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Écija**.**

No ser admitido/a en la Bolsa de Trabajo de TAE MÉDICO/A CENTRO ATENCIÓN DROGODEPENDIENTE que se constituya a consecuencia del presente proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Écija**.**

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.

ANEXO III

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 125

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARECER DE RENTAS SUPERIORES, EN CÓMPUTO MENSUAL, AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

D/DÑA. _____ con DNI n º _____, en relación con la solicitud para participar en el proceso selectivo del puesto de _____ y encontrándose en causa de exención o bonificación del pago de la tasa por figurar como demandante de empleo durante, al menos un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado.**

DECLARO RESPONSABLEMENTE que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Écija, a _____ de _____ de 202_

Fdo.: _____

NOTA: ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE DOCUMENTO QUE ACREDITA ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO DURANTE UN PLAZO, AL MENOS, DE UN MES ANTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETIN OFICIAL.

9.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente relativa a acordar, si procede, la aprobación y reconocimiento de obligación correspondiente a la factura número 42/2420, por importe de 261.453,18 euros, presentada por la mercantil Ecilimp, S.L., referente a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, punto limpio municipal y limpieza viaria del mes de octubre de 2025.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

(La Teniente de Alcalde Delegada de Inclusión Social, Igualdad, Familia, Participación Ciudadana y Atención a la Ciudadanía, Dª. María Esther Ostos González, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 75 del Reglamento Orgánico Municipal de Écija y artículo 21 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se abstiene de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución del presente asunto, en virtud del escrito emitido por la misma con fecha 21 de julio de 2023, por el que se abstiene de

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 125

intervenir en los procedimientos y asuntos relacionados con la entidad ECILIMP, S. L., por estar incursa en la causa de abstención prevista en el artículo 23.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consistente en: "Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar").

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente, en cuya parte expositiva se hace constar:

"Considerando que en sesión plenaria de 26 de abril de 2023, se adoptó acuerdo de adjudicación de ***CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), PUNTO LIMPIO Y LIMPIEZA VIARIA*** *a la entidad* ***ECILIMP S.L.***

A la vista de la factura ***Nº 42/2420 de fecha 31/10/2025 por un importe de 261.453,18 €,*** *presentada por la entidad ECILIMP SL, correspondiente a la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos-,Punto Limpio Municipal y Limpieza Viaria del mes de octubre de 2025 y en cumplimiento de las Cláusulas 19.1, 24, 25, 27, 30 y 31 y apartados 13 y 14 de la Hoja resumen del Anexo del PCAP.*

Que según el Informe suscrito por el responsable del contrato el Ingeniero Técnico Forestal D. Jesús Etchemendi Rivero de fecha 4 de noviembre de 2025, en el que se constata:

"…1.- Los servicios se prestan de conformidad con las prescripciones establecidas en el mismo para su ejecución y cumplimiento, así como a las instrucciones dadas por el Responsable del Contrato.

2.- Al respecto del apartado d) Clausula 31 del PCAP, no procede la imposición de penalidades a tenor del correcto funcionamiento del servicio.

3.- Al respecto de apartado l), Clausula 31 del PCAP" Cumplimiento de las Condiciones esenciales para ejecución del contrato" se estima:

- Se está cumpliendo la Programación de trabajo presentada.

- Respecto de los medios específicos destinados a la prestación del servicio, constan los medios personales como materiales del servicio.

- Constan el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 125

4.- Respecto del apartado r) Clausula 31 del PCAP, no existe constatación del cumplimiento defectuoso del contrato, del incumplimiento de los criterios de adjudicación y de las condiciones de ejecución."

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número nº 2023/2567 de 26 de Julio de 2023 (BOP nº 175 de fecha 31 de Julio de 2023).

Por lo expuesto, y vista la Retención de Crédito con Nº de Operación nº 220250011680 de fecha 4 de noviembre de 2025 y el informe suscrito por el responsable del contrato el Ingeniero Técnico Forestal D. Jesús Etchemendi Rivero de fecha 4 de noviembre de 2025, este Delegado ***P R O P O N E:"***

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4708 de 6 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de noviembre de 2025.

Vista la Factura número 42/2420, de fecha 31 de octubre de 2025.

Visto el Acta de conformidad de la factura.

Visto el Documento contable de retención de crédito de fecha 4 de noviembre de 2025 (operación número 220250011680).

Visto el Informe emitido con fecha 4 de noviembre de 2025, por el Técnico de Medio Ambiente, Responsable del Contrato, D. Jesús Etchemendi Rivero.

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente.

Visto el Informe de fiscalización favorable núm. 2025-00453 emitido por el Interventor Municipal Accidental el 07 de noviembre de 2025.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 7 votos a favor, acordó:

Resolución:

PRIMERO.- Acordar la aprobación y el reconocimiento de la obligación de la siguiente factura, presentada por la mercantil Entidad **ECILIMP S.L.**

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 125

Nº 42/2420 de fecha 31/10/2025 por un importe de 261.453,18 € presentada por la entidad ECILIMP SL, correspondiente a la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Punto Limpio Municipal y Limpieza Viaria del mes de octubre de 2025 todo ello con cargo a la Retención de crédito emitida por el Sr. Interventor Municipal Acctal que se adjuntan a la propuesta.

SEGUNDO: Que se dé traslado del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos Municipales.

10.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana relativa a acordar, si procede, la aprobación y reconocimiento de obligación correspondiente a la factura por importe de 35.244,46 euros, presentada por la mercantil "HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS", correspondiente con el recibo del 4º trimestre del 2025 del Seguro colectivo de vida del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Écija.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana, en cuya parte expositiva se hace constar, con la rectificación de la fecha de firma del documento contable de retención de créditos:

*"**PRIMERO**.- Consta el contrato adjudicado con fecha 14/11/2023, relativo a Seguros para Garantizar los Riesgos y Contingencias derivados o vinculados a la actividad, giro o tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Écija [EC-APH-AGI/001/2023], publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 21/11/2023*

Asimismo, consta formalizado el contrato 18/12/2023 y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20/12/2023 (sello de tiempo).

Número de Expediente	***EC-APH-AGI/001/2023***
Indentificador del Anuncio	***2023-001018207***
Tipo de	*Formalización*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 125

Anuncio	
Contenido del Anuncio	*Descargar Documento*
Hash del contenido	*fFsoZEowqeNxEo5RJI3ZgpYKw1YyS5JWd5P2izilvS4=*
Sello de tiempo	*Sello de tiempo*
Autoridad que expide:	*C=ES,O=Secretaría de Estado de Función Pública,OU=Secretaría General de Administración Digital,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, SERIALNUMBER=S2833002E*
Fecha de expedición:	*20 de diciembre de 2023 9:49:31*

***SEGUNDO**.- Constan Certificados de Retención de Crédito por importe de 35.244,46 €, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:*

Aplicación Presupuestaria Importe Concepto

1000 221 16205 35.244,46 Seguro de Vida Funcionarios y Laborales

Nº operación- Apunte previo 920250003572 Fecha: 31/10/2025

***TERCERO.**- Constan remitidas a este Excmo. Ayuntamiento de Écija la facturación siguiente por la entidad «HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS», cuyas copia se adjunta:*

CONCEPTO:	***SEGURO COLECTIVO DE VIDA EXP. Nº FACT -2025-2870***
FECHA:	***Fecha 16/09/2025*** ***Vencimiento: 17/12/2025***
Nº FACTURA:	***7412293479-000001***
IMPORTE TOTAL BRUTO	***35.244,46 €***
DESCUENTOS GENERALES	
IMPUESTOS:	
IVA	***Operación exenta Artículo 20/16 Ley 37/1992***

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 125

IMPORTE TOTAL:	*35.244,46 €*

A los anteriores Antecedentes, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Que, conforme con las competencias en materia de gestión del presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento de Écija, contenidas en la* ***Base 20 de Ejecución del Presupuesto vigente****, relativa a la «Autorización y Disposición del Gasto», corresponderá la «autorización» de los gastos ordinarios:*

«4.- Los órganos competentes para autorizar y comprometer el gasto serán:

(…) La Alcaldía-Presidencia:

-. Las contrataciones de suministro, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados y otros cuyo valor estimado no sea superior a 3.361.971,81 €. (…)»

Conforme con lo anterior, debemos considerar la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2023/2567, de 26/07/2023 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 175, de 31/07/2023), de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local. Todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 21.1 f) Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Asimismo, se considera de aplicación la Base 55ª de Ejecución del Presupuesto, conforme a la cual:

«1. A fin de ejercicio, se verificará que todas las resoluciones que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase O.

2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. No obstante, lo anterior, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no haya llegado a formalizarse a 31 de diciembre, ampliándose el plazo para su reconocimiento hasta el 31 de Enero del ejercicio siguiente.»

SEGUNDO.- *Que, la factura referenciada en el Antecedente Tercero emitida por «HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS» en concepto de ejecución del contrato referenciado EC/AHG/003/2016, contiene los requisitos exigidos por el* ***Artículo 6º*** *del* ***RD 1619/2012****, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 125

*y con la **Ley 25/2013**, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Así, conforme con el **Artículo 3**, de la precitada Ley:*

«El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.»

*Por cuanto antecede, salvo superior criterio, procedería –de acuerdo con los Artículos 172 y 175 RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- adoptar por la **Junta de Gobierno Local** los acuerdos siguientes: […]"*

Visto el Acta de conformidad de la factura firmada por la Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana, Doña Rosario Delgado Villalón el 16 de octubre de 2025.

Visto el Documento de Retención de Crédito núm. 220250003572, de fecha 31 de octubre de 2025, por importe de 35.244,46 euros.

Visto el Informe número 141/2025 del Jefe del Servicio de Organización y Recursos de fecha 5 de noviembre de 2025.

Visto el Informe de fiscalización favorable núm. 2025-00456 emitido por el Interventor Municipal Accidental el 07 de noviembre de 2025

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4758 de 5 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de noviembre de 2025.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor, acordó:

Resolución:

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 125

Primero.- *Aprobar el reconocimiento de la obligación para su posterior pago de la factura siguiente (Expediente n.º: FACT-2025-1460):*

Nº PÓLIZA*: C4V250000048*

FACTURA Nº 7412293479-000001

CONCEPTO: *RECIBO TRIMESTRAL SEGURO COLECTIVO DE VIDA*

Vencimiento 17/12/2025

IMPORTE TOTAL BRUTO: ***35.244,46 €***

DESCUENTOS GENERALES APLICADOS:

IMPORTE BRUTO ANTES DE IMPUESTOS:

TOTAL A PAGAR: ***35.244,46 €***

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: ***1000 221 16205***

Nº operación: Apunte Previo 920250003572 ***Fecha: 31/10/2025***

Correspondientes a las prestaciones del Servicio de los aseguramientos referidos a los riesgos señalados y al período que consta en el respectivo recibo, por un importe total a pagar de 35.244,46 *€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias señaladas del vigente presupuesto municipal, conforme al Contrato* EC-APH-AGI /001/2023 *adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/11/2023, formalizado el 18/12/2023*.

Segundo.- *Notificar lo acordado a la Empresa adjudicataria del Contrato* «HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS»*, a los Servicios Económicos de este Excmo. Ayuntamiento de Écija y al Área proponente.*

11.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana relativa a acordar, si procede, la aprobación y reconocimiento de obligación correspondiente a la factura por importe de 16.026,00 euros, presentada por la mercantil "HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS", correspondiente con el recibo tercer trimestre de 2025 del Seguro de daños de edificios.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 125

Vista la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana, en cuya parte expositiva se hace constar, con la rectificación de la fecha de firma del documento contable de retención de créditos:

*"**PRIMERO**.- Consta el contrato adjudicado con fecha 14/11/2023, relativo a Seguros para Garantizar los Riesgos y Contingencias derivados o vinculados a la actividad, giro o tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Écija [EC-APH-AGI/001/2023], publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 21/11/2023*

Asimismo, consta formalizado el contrato 18/12/2023 y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20/12/2023 (sello de tiempo).

Número de Expediente	***EC-APH-AGI/001/2023***
Indentificador del Anuncio	***2023-001018207***
Tipo de Anuncio	*Formalización*
Contenido del Anuncio	*Descargar Documento*
Hash del contenido	*fFsoZEowqeNxEo5RJI3ZgpYKw1YyS5JWd5P2izilvS4=*
Sello de tiempo	*Sello de tiempo*
Autoridad que expide:	*C=ES,O=Secretaría de Estado de Función Pública,OU=Secretaría General de Administración Digital,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, SERIALNUMBER=S2833002E*
Fecha de expedición:	*20 de diciembre de 2023 9:49:31*

***SEGUNDO**.- Constan Certificados de Retención de Crédito por importe de 16.026,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 125

Aplicación Presupuestaria *Importe* *Concepto*

1000 920 224 *16.026,00 €* *Seguro de Daños Edificios Públicos*

Nº operación: Apunte Previo 920250003573 *Fecha: 31/10/2025*

TERCERO.- *Constan remitida a este Excmo. Ayuntamiento de Écija la facturación siguiente por la entidad «HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS», cuyas copia se adjunta:*

CONCEPTO:	***RECIBO TRIMESTRAL SEGURO DAÑOS EDIFICIOS***
FECHA:	***Fecha 16/09/2025***
Nº FACTURA:	***FACTURA Nº 7412293477-000001***
IMPORTE TOTAL BRUTO	***16.026,00 €***
DESCUENTOS GENERALES	
IMPUESTOS:	
IVA	***Operación exenta Artículo 20/16 Ley 37/1992***
IMPORTE TOTAL:	***16.026,00 €***

A los anteriores Antecedentes, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Que, conforme con las competencias en materia de gestión del presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento de Écija, contenidas en la* ***Base 20 de Ejecución del Presupuesto vigente****, relativa a la «Autorización y Disposición del Gasto», corresponderá la «autorización» de los gastos ordinarios:*

«4.- Los órganos competentes para autorizar y comprometer el gasto serán:

(…) La Alcaldía-Presidencia:

-. Las contrataciones de suministro, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados y otros cuyo valor estimado no sea superior a 3.361.971,81 €. (…)»

Conforme con lo anterior, debemos considerar la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2023/2567, de 26/07/2023 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 175, de 31/07/2023), de delegación de funciones en la Junta de Gobierno

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 125

Local. Todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 21.1 f) Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Asimismo, se considera de aplicación la Base 55ª de Ejecución del Presupuesto, conforme a la cual:

«1. A fin de ejercicio, se verificará que todas las resoluciones que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase O.

2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. No obstante, lo anterior, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no haya llegado a formalizarse a 31 de diciembre, ampliándose el plazo para su reconocimiento hasta el 31 de Enero del ejercicio siguiente.»

***SEGUNDO.-** Que, la factura referenciada en el Antecedente Tercero emitida por «HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS» en concepto de ejecución del contrato referenciado EC/AHG/003/2016, contiene los requisitos exigidos por el **Artículo 6º** del **RD 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y con la **Ley 25/2013**, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Así, conforme con el **Artículo 3**, de la precitada Ley:*

«El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.»

*Por cuanto antecede, salvo superior criterio, procedería –de acuerdo con los Artículos 172 y 175 RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- adoptar por la **Junta de Gobierno Local** los acuerdos siguientes:"[…]*

Visto el Acta de conformidad de la factura firmada por la Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Seguridad Ciudadana, Doña Rosario Delgado Villalón el 16 de octubre de 2025.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 125

Visto el Documento de Retención de Crédito núm. 220250003573, de fecha 31 de octubre de 2025, por importe de 16.026,00 euros.

Visto el Informe número 142/2025 del Jefe del Servicio de Organización y Recursos de fecha 5 de noviembre de 2025.

Visto el Informe de fiscalización favorable núm. 2025-00455 emitido por el Interventor Municipal Accidental el 07 de noviembre de 2025

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4749 de 5 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de noviembre de 2025.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor, acordó:

Resolución:

Primero.- *Aprobar el reconocimiento de la obligación para su posterior pago de la factura siguiente:*

Nº PÓLIZA*: C4K500001976*

FACTURA Nº 7412293477-000001

CONCEPTO: *RECIBO TRIMESTRAL (3er) SEGURO DAÑOS EDIFICIOS*

IMPORTE TOTAL BRUTO: ***16.026,00 €***

DESCUENTOS GENERALES APLICADOS:

IMPORTE BRUTO ANTES DE IMPUESTOS:

TOTAL A PAGAR: ***16.026,00 €***

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: *1000 920 224*

Nº operación: Apunte Previo 920250003573 ***Fecha: 31/10/2025***

Correspondientes a las prestaciones del Servicio de los aseguramientos referidos a los riesgos señalados y al período que consta en el respectivo recibo, por un

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 125

importe total a pagar de 16.026,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias señaladas del vigente presupuesto municipal, conforme al Contrato EC-APH-AGI /001/2023 *adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/11/2023, formalizado el 18/12/2023*.

Segundo.- *Notificar lo acordado a la Empresa adjudicataria del Contrato* «HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS»*, a los Servicios Económicos de este Excmo. Ayuntamiento de Écija y al Área proponente.*

12.- Urgencias	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para explicar el motivo de las urgencias, que se concretan en la necesidad de cumplimiento de los plazos administrativos respecto a los expedientes incluidos en el orden del día, y conocidas las urgencias por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local, se acuerda la ratificación de las mencionadas urgencias por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor.

Urgencia 1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Desarrollo Económico, Empleo y Formación relativa a ratificar, si procede, Orden dictada con fecha 4 de noviembre de 2025 por la que se modifica la Orden de 16 de agosto de 2023 de concesión de subvención solicitada por el Ayuntamiento de Écija, para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 2022, en el Marco del PRTR (C14.I2.2) y modificar el Anexo de la citada Orden de 16 de agosto de 2023.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Desarrollo Económico, Empleo y Formación, en cuya parte expositiva se hace constar:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Mediante la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de 12 de mayo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 101, de 30 de mayo de 2023, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 125

para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2) (en adelante la Orden), efectuándose asimismo su convocatoria.

SEGUNDO.- *Con fecha 16 de agosto de 2023 se dicta Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se concede al Ayuntamiento de Écija una subvención por importe de 2.911.794,50 euros, financiada en su totalidad por la Unión Europea, fondos «Next Generation – EU», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. La subvención otorgada al Ayuntamiento de Écija tiene como objeto la ejecución del PSTD "ASTIGI, CIUDAD PATRIMONIAL Y ECOSISTEMA RURAL SOSTENIBLE", con el fin de implementar las actuaciones especificadas en el Anexo de la citada Orden de 16 de agosto de 2023.*

TERCERO.- *Con fecha 21 de mayo de 2024 se dicta Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se resuelve el procedimiento de modificación del Anexo de la Orden de 16 de agosto de 2023 citada, relativo al catálogo de actuaciones que conforman el Plan, en los términos solicitados por el Ayuntamiento de Écija.*

CUARTO.- *Con fecha 30 de julio de 2025 se dicta Orden de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior por la que se concede una prórroga en el plazo de ejecución de las actuaciones especificadas en el Anexo de la citada Orden de 16 de agosto de 2023 hasta el 30 de junio de 2026.*

QUINTO.- *Con fecha 16 de septiembre de 2025 tiene entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía solicitud del Ayuntamiento de Écija para una segunda modificación de las actuaciones del Plan. Las modificaciones que se quieren realizar y sus motivaciones son las siguientes:*

EJE 1. Transición verde y sostenible. *Pasa de un importe total de 625.000 € a 490.883,60 €.*

- Actuación 1. "Mejora de Acceso al Río desde Parque San Pablo para el uso público de este espacio natural", *por importe de* ***190.000 €.*** *Se* ***elimina*** *porque han concurrido diferentes circunstancias que imposibilitan la ejecución del proyecto en los plazos establecidos, debido a la participación de diferentesadministraciones que están implicadas en cualquier intervención en el río, tales como Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica etc, así como particulares propietarios de unos terrenos que afectan a la ejecución del proyecto.*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 125

*- **Nueva Actuación 1. "Protección Climatológica del Yacimiento Arqueológico Plaza de Armas",** con un importe de **55.883,60 €**. Responde a la necesidad de complementar la actuación 5 denominada "Realidad virtual Plaza de Armas" del Eje 3, puesto que con esta nueva intervención se permite que los visitantes de este emblemático recurso patrimonial del municipio no sólo dispongan de la información digitalizada de dichos recursos, sino también de una visita mas cómoda en el periodo estival, dadas las altas temperaturas que afectan a la ciudad. Así mismo, dichas cubriciones actúan como un elemento de protección de los restos que ahí se encuentran. Etiqueta 037.*

***Eje 4. Competitividad.** Pasa de un importe total de 1.182.794,50 € a 1.316.910,90 €.*

***- Actuación 1. "Recuperación de las Torres Gemelas como Centro de Interpretación".** Pasaría de un presupuesto actual de 1.082.794,50 € a 1.206.819,50 €, **incrementando** el presupuesto en **124.025 €**. Se justifica este aumento de presupuesto debido a que, por la envergadura del proyecto y su singularidad dentro del patrimonio local, sigue teniendo necesidades para la transformación de dicho edificio en un Centro de Interpretación, dado que no solo son necesarias las actuaciones en cuanto a la intervención arquitectónica del edificio, sino también en los elementos necesarios para su musealización. Con esta intervención se podrá conocer más en profundidad la cultura y el patrimonio material o inmaterial de la ciudad a través de diferentes medios expositivos que sean vehículo para mostrar su singularidad, belleza y especificidad al visitante.*

***- Nueva Actuación 4. "Equipamiento para la Organización de Eventos Culturales."** Con un importe de **10.091,40 €**, responde a la necesidad de complementar la actuación 2 denominada "Puesta en valor del producto cultural local: Organización de Eventos Culturales" de este mismo Eje. Con esta nueva actuación se proporcionan equipamientos necesarios para la organización de eventos culturales y de los cuales el Ayuntamiento no dispone, mejorando el servicio y la calidad en los mismos. Así mismo, se modifica el reparto de anualidades de varias actuaciones del cuadro anexo.*

***SEXTO.-** Con fecha 30 de septiembre de 2025 se reúne la Comisión Bilateral SETUR/Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se aprueban las modificaciones pretendidas por el Ayuntamiento de Écija.*

***SÉPTIMO.-** Con fecha 1 de octubre de 2025 la Secretaría General para el Turismo emite Propuesta de inicio de modificación de la Orden de 16 de agosto de 2023, de concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Écija, al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2023, en los términos solicitados por la citada corporación.*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 125

***OCTAVO.-**: En virtud de los antecedentes de hecho y de los fundamentos de derecho aplicables y a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, se acuerda con fecha 9 de Noviembre de 2025, por parte del CONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR , **ACUERDO DE INICIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 16 DE AGOSTO DE 2023 DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C14.I1.2).**, en los términos consignados en el Anexo del presente Acuerdo.*

***NOVENO.-** Con fecha 4 de Noviembre de 2025 se acuerda aprobar por parte del CONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR, la **ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE AGOSTO DE 2023 DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C14.I1.2). y** Modificar el Anexo de la Orden de 16 de agosto de 2023, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Écija, en los términos consignados en el Anexo de la presente orden.*

Por todo ello y en base en lo expuesto, es por lo que tengo a bien, PROPONER:[…]"

Vista la solicitud de modificación efectuada con fecha 15 de septiembre de 2025 por la Alcaldesa-Presidenta.

Visto el acuerdo de inicio dictado con fecha 9 de octubre de 2025 por el Consejero de Turismo y Andalucía Exterior, para la modificación de la Orden de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Écija, para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 2022, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I2.2)

Vista la Orden dictada con fecha 4 de noviembre de 2025 por el Consejero de Turismo y Andalucía Exterior, por la que se modifica la Orden de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Écija, para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 2022, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I2.2) y se modifica el Anexo de la citada Orden de 16 de agosto de 2023.

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Desarrollo Económico, Empleo y Formación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4832 de 9 de noviembre de 2025.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 125

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 8 votos a favor, acordó:

Resolución:

ÚNICO.- Ratificar el **ACUERDO DE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE AGOSTO DE 2023 DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C14.I1.2)** y modificar el Anexo de la Orden de 16 de agosto de 2023, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Écija, en los términos consignados en el Anexo de la presente orden, que se adjunta en el expediente.

Urgencia 2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente relativa a acordar, si procede, desestimación de medida cautelar y recurso de reposición interpuesto por Asociación de Constructores y Promotores de Sevilla, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de inicio de expediente de contratación de elaboración de proyecto y ejecución de obras correspondientes al Proyecto de Recuperación Ecológica y Social Genil (Flubiogenil). Acción B1, Recuperación de cauce original del río Genil y restauración fluvial urbana: "Meandro de San Francisco", financiado con cargo al PRTR.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

(La Teniente de Alcalde Delegada de Inclusión Social, Igualdad, Familia, Participación Ciudadana y Atención a la Ciudadanía, Dª. María Esther Ostos González, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 75 del Reglamento Orgánico Municipal de Écija y artículo 21 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se abstiene de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución del presente asunto, en virtud del escrito

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 125

emitido por la misma con fecha 21 de julio de 2023, por el que se abstiene de intervenir en los procedimientos y asuntos relacionados con la entidad ECILIMP, S. L., por estar incursa en la causa de abstención prevista en el artículo 23.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consistente en: "Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar").

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente, en cuya parte expositiva se hace constar:

"De conformidad con el Informe Jurídico nº 140/2025, de 06/11/2025, del Jefe del Servicio de Organización y Recursos, se consideran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO**.- Que, con fecha 23/09/2025 se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local (Urgencia 3ª) de inicio de expediente de licitación Ref.: 7/2025, relativo a contratación de elaboración de proyecto y ejecución de obras del Proyecto de Recuperación Ecológica y Social del Genil (Flubiogenil): Acción B1, Recuperación del cauce original del río Genil y restauración fluvial urbana: "Meandro de San Francisco", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la U E-Next Generation EU.*

***SEGUNDO**.- Que, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, se procedió a la continuación del expediente, en virtud de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el procedimiento abierto.*

En este sentido, constan en el expediente las correspondientes publicaciones en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (anuncio de licitación y anuncio de pliegos de fecha 01/10/2025):

Número de Expediente	***7/2025***
Indentificador del Anuncio	***2025-001098324***
Tipo de Anuncio	***Anuncio de Licitación***
Contenido	*Descargar Documento*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 125

del Anuncio	
Hash del contenido	*fndpT9ZpMUilrYSSGLT8g/4r6MSrlJEnuXWagi/4qw0=*
Sello de tiempo	*Sello de tiempo*
Autoridad que expide:	*4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2023*
Fecha de expedición:	***1 de octubre de 2025 8:12:40***

Número de Expediente	***7/2025***
Indentificador del Anuncio	***2025-001098363***
Tipo de Anuncio	***Pliego***
Contenido del Anuncio	*Descargar Documento*
Hash del contenido	*/DYCIxqEzwP6XWG8C/xjvVHxUjYil/MwAnEiN/kwPaQ=*
Sello de tiempo	*Sello de tiempo*
Autoridad que expide:	*4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2023*
Fecha de expedición:	***1 de octubre de 2025 8:14:15***

TERCERO.- *Que, concluido el plazo de presentación de ofertas (31/10/2025), consta la presentación de:*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 125

Nombre de la Empresa	Nº Identificación	Fecha y hora de presentación de oferta	Registrado en Plataforma	Sistemas terceros
UTE CAMPOAMOR-ECILIMP (A41108614-B41247024)	UTE: 328624	31-10-2025 13:26	Si	Acceso a terceros

CUARTO.- Consta interpuesto Recurso de Reposición con fecha 02/11/2025 y Registro de Entrada número: 2025-E-RC-12748 por D. JUAN AGUILERA RUIZ, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE SEVILLA (en adelante, GAESCO), contra inicio del expediente de licitación, Ref. 7/2025, publicados Anuncios de Licitación y Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público 01/10/2025.

Justificante de Presentación:

«Número de registro: REGAGE25e00096447427

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 02/11/2025 19:58:17

Fecha y hora de registro: 02/11/2025 19:58:20

Tipo de registro: Entrada Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: L01410397 - Ayuntamiento de Écija

Organismo raíz: L01410397 - Ayuntamiento de Écija Nivel de administración: Administración Local

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LICITACIÓN PÚBLICA Expone: Se adjunta recurso de reposición frente al anuncio de licitación (expediente nº 7 /2025): Elaboración de proyecto y ejecución de obras correspondientes al Proyecto de Recuperación Ecológica y Social del Genil (Flubiogenil). Acción B1, Recuperación del cauce original del río Genil y restauración fluvial urbana: "Meandro de San Francisco", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE -Next Generation EUdecuación de Centro de Defensa Forestal en Madroñalejo (Sevilla).

Con petición de MEDIDA CAUTELAR de suspensión del procedimiento licitador. Solicita: Se tenga por presentado y se le de la tramitación legal oportuna.» [SIC]

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 125

«REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA Nº REGISTRO FECHA Y HORA

Oficina Central de Registro 2025-E-RC-12748 03/11/2025 08:41

RESUMEN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LICITACIÓN PÚBLICA –

Expediente: 7 /2025. Elaboración de proyecto y ejecución de obras correspondientes al Proyecto de Recuperación Ecológica y Social del Geni (Flubiogenil).

TERCERO

N º D E IDENTIFICACIÓN NOMBRE Representante

52693564N MARCOS CAÑADAS BORES

Interesado G41047184 ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE SEVILLA GAESCO»

***QUINTO**.-Junto con lo anterior, debemos considerar lo aportado por la única entidad licitadora -UTE CAMPOAMOR-ECILIMP (A41108614-B41247024)- en verificación del trámite conferido en virtud del Artículo 118.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Registro de Entrada 2025-E-RE-10944, de 05/11/2025).*

*A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO***

PRIMERO.- REQUISITOS FORMALES

***1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para la resolución del recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local –como Órgano de Contratación- al haber dictado el acto objeto de recurso.*

***2º.-** De acuerdo con el Artículo 48.2 in fine Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el Artículo 4.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que considera interesados a «las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca».*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 125

Así, de acuerdo con el Artículo 4.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales son titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley les reconozca. En este sentido, como señalo la STC 62/1983, la satisfacción del interés común es la forma de satisfacer el de todos y cada uno de los que componen la sociedad, por lo que puede afirmarse que cuando un miembro de la sociedad defiende un interés común sostiene simultáneamente un interés personal, o desde otra perspectiva, que la única forma de defender el interés personal es el interés común.

En general, estando, en consecuencia, facultado de acuerdo con Escritura de Poder nº protocolo 2178 de 24/10/2012 -que consta en el expediente-, para actuar en defensa tanto en vía administrativa como en sede judicial, cuando sus intereses (los de sus asociados) pueden resultar directamente afectados, como así ha venido sosteniendo doctrina y jurisprudencia consolidada (en este sentido se citan –entre otras, ***STC nº38/2010, STSJ de Canarias, de 4 de febrero de 2021, STSJ Extremadura, de 11 de mayo de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura****), cabe apreciar legitimación para recurrir.*

3º.- *Se considera interpuesto el recurso, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

4º.- *El artículo 118.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que «si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado (plazo no inferior a diez días ni superior a quince), aleguen cuanto estimen procedente». De tal manera que, interpuesto el recurso con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, consta presentada oferta por la entidad UTE CAMPOAMOR-ECILIMP (A41108614-B41247024); por tanto, procede dar traslado del recurso interpuesto para que proceda a la presentación –si lo estima procedente- de alegaciones al recurso interpuesto.*

SEGUNDO*.- Respecto de la* ***medida cautelar*** *solicitada, consta en el Recurso de Reposición que nos ocupa, con Registro de Entrada* ***2025-E-RE-12748*** *de fecha 02/11/2025, la siguiente y profusa* ***solicitud de medidas cautelares****:*

«SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que, al amparo del art. 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se interesa la ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, consistente en que se suspenda el procedimiento de licitación de referencia hasta en tanto se resuelva el presente recurso de reposición, dado la ejecución del acto administrativo puede

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 125

hacer perder la finalidad legítima al mismo. Y es que, ciertamente, de proseguirse el mismo, y proceder a la presentación de ofertas, que puedan estar sujetas a un criterio no ajustado a la legalidad que determine la consideración de anormalidad de la misma y posterior, exclusión, el presente procedimiento podría quedar sin contenido. Esta medida tuitiva evita que, de ser estimado el recurso, se genere un grave perjuicio a todas las empresas que concurran al procedimiento de licitación, así como evitaría la potencial indemnización que deba afrontar la Administración en caso de que desista de la presente licitación

En definitiva, la continuación del procedimiento provocaría que se vieran lesionados los legítimos intereses particulares de los licitadores, y el interés general La presente solicitud de medidas cautelares viene enmarcada por las siguientes circunstancias:

a) Resulta manifiesta la ilegalidad en la que ha incurrido la administración licitante, según ha quedado expuesto en los fundamentos del recurso, con el debido respaldo jurisprudencial igualmente señalado, en supuesto de identidad sustancial.

b) Concurre circunstancia de especial urgencia en atención a los plazos que afectan a la propia licitación, en atención a su alcance, naturaleza y objeto.

c) En consecuencia, es dable la total concurrencia en el presente supuesto de los requisitos exigidos jurisprudencialmente para el otorgamiento de la tutela cautelar que se interesa: la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris); el periculum in mora (o pérdida de la finalidad legítima del recurso) y la ponderación del interés particular en juego y de los intereses generales.

En el caso que nos ocupa y como se ha expuesto, la no adopción de la medida cautelar interesada podría hacer perder al presente recurso su finalidad pues, ello como reiteradamente se ha expuesto atendidas todas las circunstancias concurrentes y la propia celeridad del proceso licitador, unido al desgraciado escenario de atrasos y complicaciones que atañe en la actualidad a nuestros Juzgados y Tribunales de orden contencioso administrativo (en general y desgraciadamente a todos los órdenes jurisdiccionales).

Por otro lado, como también está debidamente justificado, la adopción de la medida cautelar pretendida no provocará en ningún caso perturbación grave ni perjuicios para los intereses generales ni tampoco para los de terceros, dado el momento inicial en que nos encontramos, antes al contrario, vendría a reforzar los principios de legalidad y seguridad jurídica que han de impregnar las ofertas y procesos como los que nos ocupan.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 125

Por último, en relación con la medida cautelar de suspensión del acto administrativo impugnado, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 15 de septiembre de 2003 (Repertorio Aranzadi RJ 2003\6474), ha señalado lo siguiente (…)»

(…) Por lo expuesto,

SOLICITO DE ESA ADMINISTRACIÓN, Tenga por formalmente solicitada la ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR en los términos expuestos, procediendo, tras la tramitación legal que resulte oportuna, a estimar la misma, debiendo quedar suspendido el proceso licitador de referencia hasta en tanto sea resuelto el presente recurso o, en su caso, hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al mismo, con cuanto más en Derecho proceda.»

Analicemos, los requisitos para considerar una potencial estimación de la suspensión cautelar solicitada:

1º.- *Sobre la* ***carga probatoria del perjuicio irreparable:*** *La parte solicitante –GAESCO- debe acreditar de manera directa, concreta y suficiente que la ejecución del acto administrativo (adjudicación del contrato) le causará un perjuicio irreparable o de difícil reparación. La mera alegación de perjuicios económicos o genéricos no es suficiente para justificar la suspensión cautelar; como se advierte en el presente caso, ya que nada se aporta más allá de argumentos genéricos y no individualizados.*

Asimismo, como debería conocer el recurrente –GAESCO-, la suspensión cautelar de la ejecución de un contrato administrativo solo procede cuando la ejecución del acto pueda hacer perder la finalidad legítima del recurso, debiéndose acreditar un perjuicio irreparable o de difícil reparación, no bastando con la mera apariencia de buen derecho o la alegación de incumplimientos formales por parte del adjudicatario.

De esta manera, ante hechos similares, se ha desestimado la solicitud de suspensión cautelar presentada por la entidad recurrente, al no haberse acreditado la concurrencia del requisito esencial del periculum in mora, es decir, la existencia de un perjuicio irreparable o de difícil reparación derivado de la ejecución del contrato.

Asimismo, se considera que esta «mera apariencia de buen derecho» no es suficiente para justificar la suspensión. Así, la Sala de la Audiencia Nacional concluyó que un análisis profundo del fondo del asunto es necesario para determinar la legalidad de la adjudicación, y que la suspensión cautelar no debe

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 125

adoptarse en ausencia de las garantías procesales adecuadas. (véase a este respecto la ***SAN (Contencioso), sec. 4ª, A de 17-01-2025, nº 42/2025, rec. 1948 /2024****).*

Igualmente, la suspensión cautelar de la ejecutoriedad de una resolución administrativa que inicia un expediente de licitación o adjudica un contrato, no procede cuando el daño que podría ocasionarse en caso de estimación posterior del recurso es indemnizable económicamente y no irreparable, prevaleciendo el interés público en la continuidad del servicio sobre el interés particular del recurrente; tal como el caso que nos ocupa.

En el sentido apuntado, -aplicando criterios jurisprudenciales ya consolidados- la ***STSJ Illes Balears (Contencioso), sec. 1ª, S 06-11-2024, nº 517/2024, rec. 324/2022*** *, desestima el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, confirmando la denegación de la suspensión cautelar de la ejecutoriedad de la resolución administrativa. Fundamentándose en que la medida cautelar debe asegurar la efectividad de la sentencia futura, y en este caso, «*(…)* ***la posible indemnización económica en caso de estimación posterior del recurso evita la pérdida de finalidad legítima del mismo****. Además,* ***prevalece el interés público en la continuidad y gestión del servicio público esencial, como es la explotación del varadero, sobre el interés particular económico de la recurrente.*»*** *Por tanto, no se aprecia daño irreparable en el supuesto que nos ocupa que justifique la suspensión cautelar.*

Igualmente debemos señalar –junto con la mejor doctrina y jurisprudencia – que, en procedimientos de licitación pública, la suspensión cautelar de la adjudicación solo procede cuando se demuestra ***una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico*** *que cause un perjuicio de difícil reparación, y no basta con alegaciones doctrinales o un examen preliminar del fondo del asunto; además, debe ponderarse el interés público en la ejecución del contrato frente a los posibles daños al recurrente.*

En este sentido, la ***SAN (Contencioso), sec. 8ª, A 05-09-2023, nº 543/2023, rec. 474 /2023****, desestimó la solicitud de suspensión cautelar porque la recurrente no acreditaba* ***perjuicios individualizados*** *de difícil reparación ni una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico que justifique la medida cautelar. Se valora el intenso interés público en la ejecución del contrato y se considera que una eventual sentencia favorable podría ser resarcida económicamente, lo que reduce la necesidad de suspensión. De nuevo, tal y como el supuesto fáctico de referencia, donde el recurrente nada acredita respecto a los perjuicios individualizados de difícil reparación, ni menos aún sobre una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.*

Se fundamentaba la citada ***SAN de 05/09/2023*** *en la doctrina del Tribunal Supremo sobre medidas cautelares, especialmente en las* ***sentencias de 6 de noviembre de 2012 (recurso 5462/2011) y 5 de julio de 2012 (recurso 2704/11),*** *que establecen la*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 125

necesidad de preservar la efectividad del pronunciamiento judicial futuro, la ponderación del interés público y privado, y la exigencia de una infracción manifiesta para adoptar la suspensión cautelar; además, se aplican los artículos 122 y 129 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La sentencia citada, por su parte, destaca la ***importancia de la ponderación entre el interés público en la ejecución inmediata de contratos públicos y la protección de los derechos de los recurrentes****,* ***subrayando que la mera apariencia de buen derecho o alegaciones doctrinales no son suficientes para justificar medidas cautelares en procedimientos de adjudicación administrativa****.*

2º.- *Respecto a la precisa* ***ponderación del interés público****, debemos considerar que, en la adjudicación de contratos públicos, el interés general en la continuidad y ejecución de los servicios o prestaciones objeto del contrato debe prevalecer sobre los intereses particulares del recurrente, salvo que se acredite un daño irreparable y grave.*

Así, la suspensión de la ejecución inmediata de una resolución administrativa no procede cuando existe un interés público superior en la continuidad del proceso de adjudicación y la parte recurrente puede ser –como ya hemos señalado- resarcida económicamente en caso de prosperar su pretensión.

En este sentido, la jurisprudencia concede mayor peso al interés público en la continuidad del proceso de adjudicación, dado que los servicios objeto de contratación deben ser atendidos sin interrupción. Además, considera que la recurrente, en caso de que su recurso prospere, podrá ser resarcida económicamente, lo que mitiga el perjuicio que pudiera sufrir –cuestión que ya señalamos- (véase en este sentido, la ***SAN Contencioso), sec. 4ª, A 20-09-2024, nº 804/2024, rec. 1381/2023).***

La citada resolución judicial se fundamentaba en el artículo 130 Ley 29/1998, que regula la concesión de medidas cautelares previa valoración de intereses en conflicto, y el artículo 133 Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que permite adoptar medidas para evitar perjuicios derivados de la medida cautelar y exigir caución o garantía. Destacando la referida ***SAN de 20/09/2024****, la* ***prevalencia del interés público en la continuidad de procesos administrativos de contratación frente a la suspensión cautelar****, especialmente cuando la parte recurrente puede ser compensada económicamente, subrayando la importancia de evitar la paralización de servicios esenciales. En el mismo sentido,* ***STSJ Illes Balears (Contencioso), sec. 1ª, S 06-11-2024, nº 517/2024, rec. 324/2022.***

Además, se considera que no se compromete la finalidad legítima del recurso, pues en caso de estimación posterior se podrían adoptar las medidas necesarias para

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 125

restablecer la situación, incluyendo indemnizaciones por perjuicios. Se destaca que la suspensión podría causar perjuicios irreparables a la nueva adjudicataria, quien goza de la presunción de validez y ejecutividad de los actos administrativos, y que la administración representa los intereses generales, los cuales podrían verse afectados negativamente por la suspensión.

Asimismo, ***se rechaza la apariencia de buen derecho alegada, al tratarse de cuestiones complejas que requieren un análisis de fondo y prueba suficiente*** *– cuestión ésta directamente aplicable al caso-. Se fundamentaba la sentencia citada en los artículos 129 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el artículo 103.1 de la Constitución Española sobre eficacia de la actividad administrativa, el artículo 57 de la Ley 30/1992 sobre presunción de validez, el artículo 98 de la Ley 39/2015 sobre ejecutividad de actos administrativos, y el artículo 3.1 de la Ley 40/2015 sobre defensa de los intereses generales. Se apoya también en doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional que establece que* ***la medida cautelar debe asegurar la efectividad de la sentencia sin prejuzgar el fondo y que la apariencia de buen derecho se aplica restrictivamente y solo en casos claros****.*

La sentencia destacaba la importancia de la pérdida del objeto de la medida cautelar cuando el acto administrativo ya ha sido ejecutado (total o parcialmente), subrayando que la suspensión debe garantizar la efectividad de la tutela judicial sin causar perjuicios irreparables a terceros ni a los intereses generales, y que la apariencia de buen derecho no debe ser utilizada para un análisis preliminar del fondo en casos complejos que requieren prueba detallada.

Asimismo, la suspensión causaría un perjuicio a los intereses generales, afectando proyectos y desarrollo económico vinculados al objeto del contrato. Por tanto, concluía la reciente ***Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10/10/2024****, que la medida cautelar solicitada no es adecuada ni proporcionada para garantizar la efectividad de la tutela judicial.*

El fundamento Jurídico, no era otro que los artículos 129 y 130 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, principios constitucionales de tutela judicial efectiva (artículo 24 CE), presunción de validez de la actuación administrativa (artículo 103.1 CE y artículo 57 LRJAPAC), y doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional sobre la tutela cautelar, especialmente en cuanto a la necesidad de preservar la finalidad del recurso y la ponderación de intereses en conflicto. La sentencia destacaba la interpretación restrictiva de la exclusividad en concesiones administrativas, limitándola a los bienes y superficies expresamente definidos en el contrato original, sin extenderla automáticamente a futuras ampliaciones, ***y subraya la importancia de la ponderación de intereses generales y***

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 125

la irreparabilidad del perjuicio para la adopción de medidas cautelares en procedimientos administrativos.

3º.- *Sobre la* ***finalidad legítima*** *del recurso, como se sabe la suspensión cautelar solo procede si la ejecución del acto impugnado puede hacer perder la finalidad legítima del recurso. Si la finalidad del recurso puede ser salvaguardada por otros medios (por ejemplo, indemnización), no procede la suspensión (cfr.:* ***SSANacional (Contencioso), sec. 4ª, A 20-09-2024, nº 804/2024, rec. 1381/2023 y 17-01-2025, nº 42/2025, rec. 1948/2024; STSJ Illes Balears (Contencioso), sec. 1ª, S 06-11-2024, nº 517/2024, rec. 324/2022).***

4º.- *Sobre la* ***falta de urgencia y de individualización del perjuicio****: La falta de urgencia en la solicitud y la ausencia de perjuicios individualizados y concretos impiden la estimación de la suspensión cautelar (****STSJ Aragón (Contencioso), sec. 1ª, A 10-10-2024, nº 181/2024, rec. 419/2024 y SAN (Contencioso), sec. 8ª, A 05-09-2023, nº 543/2023, rec. 474/2023).***

A los efectos de los dos anteriores apartado (3º y 4º) debemos recordar –tal y como se señala en el escrito de interposición- que la finalidad de la solicitud de la medida cautelar no es otra que evitar la presentación ofertas. Expresa literalmente la solicitud:

«(…) ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, consistente en que se suspenda el procedimiento de licitación de referencia hasta en tanto se resuelva el presente recurso de reposición, dado la ejecución del acto administrativo puede hacer perder la finalidad legítima al mismo. ***Y es que, ciertamente, de proseguirse el mismo, y proceder a la presentación de ofertas,*** *que puedan estar sujetas a un criterio no ajustado a la legalidad que determine la consideración de anormalidad de la misma y posterior, exclusión, el presente procedimiento podría quedar sin contenido.»*

No alcanzamos a entender cómo puede solicitarse la cautelar de suspensión (recordemos el 02/11/2025) con el propósito referido (evitar la presentación de ofertas), cuando el plazo de presentación de ofertas ya había concluido el 31/10/2025; esto es, dos días antes de la interposición del recurso.

Considerados los requisitos para una eventual estimación/desestimación de la medida cautelar de suspensión del Acto Administrativo de inicio del expediente de licitación Ref.: 7/2025 (acuerdo Junta de Gobierno Local de 23/09/2025), relativo a la contratación de elaboración de proyecto y ejecución de obras del Proyecto de Recuperación Ecológica y Social del Genil (Flubiogenil): Acción B1, Recuperación del cauce original del río Genil y restauración fluvial urbana: "Meandro de San Francisco", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la U E-Next Generation EU; debemos concluir lo siguiente:

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 125

1º.- No se acredita por el recurrente el preciso perjuicio irreparable o de difíci reparación, no bastando con la mera apariencia de buen derecho o la alegación de incumplimientos formales por parte del adjudicatario, como así consta en la parquedad de argumentos que se esgrimen y, menos aún su individualización. Así, conforme con los fundamentos expuestos, debe de aplicarse con carácter restrictivo la apariencia de buen derecho y, que en caso, alguno pueda suponer que se prejuzga el fondo del asunto. De tal manera que, alegada una presunta infracción del ordenamiento, está claro que no puede estimarse la cautelar sin entrar en el fondo del asunto.

*2º.- Respecto a la **ponderación del interés público**, debemos considerar que en la adjudicación de contratos públicos –como es el caso-, el interés general en la continuidad y ejecución del objeto del contrato debe prevalecer sobre los intereses particulares del recurrente, salvo que se acredite un daño irreparable y grave, no siendo éste el caso ya que un eventual perjuicio económico siempre puede ser resarcido mediante una indemnización.*

3º.- Sobre la **finalidad legítima** del recurso, la cautelar solicitada solo procedería si la ejecución del acto impugnado puede hacer perder la finalidad legítima del recurso. Así, reiteramos que si la finalidad del recurso puede ser salvaguardada en cualquier caso por otros medios (por ejemplo, indemnización), no procedería suspensión alguna.

*4º.- Por último, se solicita la suspensión de la ejecución del acto de adjudicación alegando que existe **apariencia de buen derecho** basada en cuestiones que deberán analizarse cuando se considere el fondo del asunto. Si bien, nada obsta a que se adelante que nada hay de la supuesta vulneración de los principios rectores de la contratación pública, en relación los principios de igualdad y libre competencia, como en su momento debidamente se acreditará.*

*En definitiva, solo cabría que la Junta de Gobierno Local (como órgano de contratación) acordara **desestimar la suspensión cautelar** del Acto Administrativo de inicio de expediente de licitación del contrato (acuerdo Junta de Gobierno Local de 23/09/2025) relativo al contrato de elaboración de proyecto y ejecución de obras del Proyecto de Recuperación Ecológica y Social del Genil (Flubiogenil): Acción B1, Recuperación del cauce original del río Genil y restauración fluvial urbana: "Meandro de San Francisco", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la U E-Next Generation EU; apreciándose una evidente **falta de individualización y acreditación de perjuicio***

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 125

__irreparable__ por parte del recurrente; sí, por el contrario, debemos considerar la __prevalencia del interés público__ en la ejecución de los contratos administrativos y la __ausencia de pérdida de la finalidad legítima del recurso__.

Debemos sostener –como así se ha demostrado- que, en ausencia de pruebas concretas y ante la posibilidad –en su caso- de resarcimiento económico, la suspensión cautelar –reiteramos- no tiene sentido alguno y debe desestimarse por el Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local). Más aún -si como sostiene la recurrente en su solicitud de medida cautelar- el fundamento de la misma es evitar la presentación ofertas, cuando –sorpresivamente- se interpone el recurso (02/11/2025) cuando ya había concluido el plazo de presentación ofertas (31/10/2025). En definitiva, consideramos que la cautelar solicitada ya carecía de objeto cuando se interpuso el recurso.

***TERCERO.-** En relación al __fondo del asunto__, considera al efecto la entidad recurrente:*

«En concreto, esta parte muestra su oposición sobre lo recogido en el Anexo donde se plasman los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del contrato (pág. 14 de 78), y más concretamente lo dispuesto en el apartado B) CRITERIOS OBJETIVOS CUALITATIVOS Y PONDERACIÓN:

B.1.- PERFIL Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO TÉCNICO. Recursos personales (hasta 20 PUNTOS);

B.2.- PERFIL Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA. (Máximo 20 PUNTOS).

Siendo que toda la experiencia va referenciada a proyectos del MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Entendemos que el carácter tan sumamente restrictivo del criterio, en cuanto a la valoración de la experiencia profesional resulta manifiestamente contrario a los principios de libertad de acceso a las licitaciones y de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Y es que, a juicio de nuestra Asociación, dicho criterio supone una clara vulneración a los citados principios y al propio de la libre concurrencia en términos de igualdad, coartando esta última, como consecuencia de un hecho objetivo: referenciar toda la experiencia valorable y computable a proyectos del Ministerio indicado provoca una notoria discriminación dado su carácter excluyente para la gran mayoría de los empresarios concurrentes, en la seguridad de que dicha singularidad compete o afecta a un número limitadísimo de empresas y entidades, situando en clara desventaja pues -en sus aspiraciones a la adjudicación de la licitación- al gran núcleo del resto de licitadores y empresas constructivas.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 125

A tal efecto se deja citado el artículo 1 apartado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, Ley de Contratos del Sector Público), el cual establece expresamente lo siguiente:

"1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa."

Y es que ciertamente, la configuración de los criterios de adjudicación en los pliegos de licitación constituye un aspecto fundamental para garantizar la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades entre los potenciales licitadores. Sin embargo, cuando tales criterios se diseñan de manera excesivamente restrictiva, como ocurre en el presente caso al exigir que toda la experiencia valorable esté referida exclusivamente a proyectos del Ministerio de Transición Ecológica, se está limitando de forma injustificada el acceso de la mayoría de las empresas del sector.

Esta restricción supone una vulneración evidente del principio de libre concurrencia recogido en el precitado artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que garantiza la igualdad de trato y la no discriminación entre licitadores. Como hemos venido exponiendo, al circunscribir la experiencia únicamente a proyectos ejecutados para un órgano concreto, se favorece de manera injustificada a un grupo muy reducido de empresas, excluyendo de facto a otras que, aun disponiendo de amplia experiencia y solvencia técnica en el sector, no pueden acreditar trabajos específicamente con dicho Ministerio.

Dicha limitación no solo restringe la participación y la competencia efectiva, sino que también puede repercutir negativamente en la eficiencia y en la calidad de las ofertas recibidas, ya que se reduce el abanico de posibles adjudicatarios. Además, esta práctica puede considerarse contraria a la finalidad de la normativa de contratación pública, que persigue la mayor concurrencia posible y la selección de la oferta económicamente más ventajosa en condiciones de igualdad.

En conclusión, la imposición de criterios de adjudicación tan específicos y excluyentes, que no guardan una justificación objetiva y proporcionada en relación con el objeto del contrato, constituye una vulneración del principio de libre

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 125

concurrencia y puede ser motivo de impugnación de la licitación por parte de los interesados.

En relación con la restricción de la libre concurrencia y la exigencia de experiencia vinculada exclusivamente a proyectos del Ministerio de Transición Ecológica, la Jurisprudencia de los tribunales administrativos de contratación pública y de la jurisdicción contencioso-administrativa ha reiterado la necesidad de que los criterios de adjudicación sean objetivos, proporcionados y vinculados al objeto del contrato. Así, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en resoluciones como la 1017/2021 y 831/2022, ha señalado que la exigencia de experiencia en contratos previos debe estar justificada y no puede suponer una discriminación injustificada entre licitadores, debiendo garantizarse la libre competencia y la igualdad de trato.

Por otro lado, el Tribunal Supremo, en sentencias como la STS 1130/2017, ha reafirmado que los principios de igualdad, no discriminación y libre acceso a las licitaciones constituyen elementos esenciales en la contratación pública, y que cualquier criterio restrictivo debe estar motivado en razones objetivas que guarden relación directa con el objeto del contrato. En caso contrario, tales criterios pueden ser anulados por vulnerar la normativa y la doctrina consolidada sobre la materia. Por lo tanto, la jurisprudencia respalda la necesidad de evitar criterios excesivamente restrictivos y exige que toda limitación en la experiencia valorable esté debidamente justificada, siendo motivo de impugnación en caso de que se produzca una vulneración de los principios de libre concurrencia y no discriminación.

Por todo lo expuesto sin ánimo de resultar reiterativos, resulta imprescindible recordar que la finalidad última de la contratación pública es servir al interés general, garantizando la máxima concurrencia posible y el acceso en igualdad de condiciones para todos los operadores económicos. Limitar la valoración de la experiencia exclusivamente a proyectos desarrollados para un único organismo público restringe de forma injustificada la participación, pudiendo suponer una merma en la calidad y competitividad de las ofertas recibidas.

Además, tal restricción puede afectar negativamente a la innovación y a la eficiencia en la ejecución de los contratos, al reducir el espectro de entidades capacitadas para concurrir.»

En relación a la experiencia como criterio de adjudicación, en el ***Informe Jurídico 116 /2025*** *de este mismo Servicio de Organización y Recursos, de fecha 16/09/2025 que constaba en el expediente administrativo del acto impugnado, ya se señalaba:*

«Sobre esta cuestión debemos considerar que la experiencia de los licitadores fue considerada tradicionalmente como una condición de solvencia. Por eso la

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 125

jurisprudencia sostuvo de forma reiterada la prohibición de incluir la experiencia como criterio de adjudicación, por tratarse de una cualidad que afecta a la aptitud para contratar de los licitadores y no a la valoración de sus ofertas.

Sin embargo, esta jurisprudencia ha perdido en parte su razón de ser tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De acuerdo con el Artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos debe realizarse utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Y el apartado 2.2º de dicho precepto permite que se incluya como criterio de adjudicación la experiencia del personal adscrito al contrato en los siguientes términos:

«2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: […]

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución».

Esto es, cabe configurar como criterio de adjudicación la experiencia del personal que el licitador adscriba a la ejecución del contrato, pero siempre que quede demostrado y debidamente justificado por el órgano de contratación que dicha experiencia se traducirá en una mejora de la calidad del servicio, mejora que debe ser significativa, caso del Proyecto que nos ocupa, donde la «elaboración del Proyecto» se configura como un servicio (asistencia técnica) especial y técnicamente complejos, donde la experiencia del personal adscrito a su ejecución se considera fundamental, aportando un plus de calidad, por la especialidad de la obra.

Se exponen a continuación los criterios seguidos por la práctica administrativa y judicial más reciente sobre cómo debe aplicarse el Artículo 145 2.2º Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.- La experiencia valorada como criterio de adjudicación no puede ser la misma experiencia que ya se examina como parte del requisito de la solvencia técnica

La doctrina de los tribunales de contratación afirma que para que sea válida la valoración de la experiencia como criterio de adjudicación es necesario que el

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 125

criterio se aplique de modo diferente a los requisitos de solvencia. Si unos pliegos valoran la misma experiencia como criterio de adjudicación y como requisito de solvencia, el criterio de adjudicación no es válido, ya que no se estaría valorando la calidad de la oferta del licitador. En el caso que nos ocupa, las exigencias de solvencia en materia de experiencia se establecen en función de años de experiencia. Sin embargo, el criterio de adjudicación basado en la experiencia lo que se consideran son «proyectos». En la Cláusula 34º Pliego de Prescripciones Técnicas citada, se especifica literalmente: «Experiencia acreditada en ejecución de puentes o pasarelas metálicas o mixtas singulares por parte de la empresa constructora, adicionales a los exigidos en el compromiso de adscripción de medios aportados.»

No dándose en nuestro caso, el supuesto considerado en la Resolución 677/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales («TACRC»), de 21 de julio de 2017 (recurso 506/2017): «En fin, si la experiencia del equipo ofertado se utiliza como criterio de adjudicación, por concurrir en el contrato los requisitos de la sentencia Ambisig, lo que no es posible es que simultáneamente en el pliego la misma experiencia del equipo técnico se configure como requisito de solvencia, dado el distinto carácter de una y otra evaluación».

2.- Parámetros para apreciar que la experiencia del personal del contratista incide en la calidad del servicio «de manera significativa»

El Informe 108/18 de la Junta de Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que la influencia de la experiencia en la calidad del servicio licitado «equivaldría a una influencia relevante en la ejecución del contrato, de modo que no sólo no es inocua en la ejecución, sino que es un elemento importante para la ejecución del contrato». Por tanto, la experiencia que se valore como criterio de adjudicación ha de estar referida a un perfil del personal que intervenga en una tarea o elemento significativo de la ejecución del contrato –véase la directa aplicación al caso que nos ocupa, respecto v.gr. a la elaboración del proyecto-.

Pues bien, sobre cómo determinar esa influencia del personal cuya experiencia se valora se han pronunciado los Órganos de Recursos Contractuales. Destaca por su claridad la Resolución 189/2019 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de 12 de noviembre de 2019, en la que se aprecia la nulidad de un criterio de adjudicación basado en la valoración de la experiencia del personal de los licitadores por lo siguiente:

«En este sentido, no resulta congruente con la finalidad del criterio de adjudicación debatido que se exija experiencia del personal inicialmente adscrito al contrato y, sin embargo, sea del todo indiferente la del personal a adscribir durante la ejecución del contrato y la de quien coordinará, supervisará y dirigirá los trabajos».

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 125

Conforme a esta resolución, no podría afirmarse que la experiencia del personal adscrito al contrato redunda en la mejora de la calidad del servicio si dicho personal puede ser subcontratado o sustituido a lo largo de la ejecución del contrato.

Por el contrario, el TACRC sí consideró válido el criterio de la experiencia en su Resolución 494/2019, de 9 de mayo de 2019 (recurso 313/2019), en la que declaró que la experiencia del personal sí incide en la prestación del objeto del contrato debido a «la complejidad de la obra, que deviene en la necesidad de que el equipo técnico disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia que requiere la ejecución del proyecto, lo que afecta de modo determinante a la calidad de la ejecución del contrato».

La complejidad de las tareas del objeto del contrato también ha servido para justificar la validez de un criterio de valoración basado en la experiencia del personal del contratista (como es el caso que nos ocupa), en los pliegos de un contrato de servicios de asistencia jurídica, en la Resolución 1396/2020 del TACRC, de 30 de diciembre de 2020 (recursos 620 y 630/2020).

Por su parte, la Sentencia de Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 2020 (recurso 57/2020) declara conforme a derecho un criterio de adjudicación que valoraba la experiencia del técnico del contratista encargado de la redacción un instrumento de planeamiento (objeto del contrato) porque la experiencia de dicho perfil profesional «aporta la experiencia adicional que constituye un plus de calidad que afecta directamente a la calidad profesional de la prestación y, por lo tanto, al objeto del contrato» (véase la similitud con nuestro supuesto, concretamente con la figura del redactor del Proyecto).

Véase por último lo que señala –entre otras- la Resolución 104/2018 del TARC Castilla y León de 22/10/2018: «(…) el cual vendría a reconocer que no habría vicio alguno al exigir una experiencia profesional mínima como requisito de solvencia y una valoración de la experiencia profesional superior a ese mínimo como criterio de valoración pues, aunque tengan el mismo contenido sustantivo en cuanto a su contenido material, son diferentes desde el punto de vista cuantitativo. Señalado lo anterior, el Tribunal concluye con la licitud de las cláusulas relativas a los criterios de adjudicación objeto de impugnación».

3.- Necesidad de motivar la utilización del criterio de la experiencia del personal

Sobre este particular la doctrina de los órganos de recurso también ha puesto el foco en la necesidad justificar y motivar en el expediente de contratación cómo la experiencia del personal del contratista puede influir en la calidad del servicio, so pena de nulidad del criterio de adjudicación basado en la experiencia.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 125

Así lo establece la Resolución 310/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de 17 de septiembre de 2020 (recurso 92 /2020): «No obstante, la justificación del criterio y su afectación significativa a la mejor ejecución del contrato no se contienen en el expediente y tampoco en los pliegos. Ni siquiera el informe al recurso motiva -en descargo a los argumentos impugnatorios del Colegio profesional- los niveles de experiencia exigida para el criterio (en años y tipo de trabajos previos), ni su ponderación, la cual tampoco es irrelevante puesto que 15 puntos sobre 100, en contra de lo que afirma el órgano de contratación, pueden ser sumamente determinantes a la hora de adjudicar el contrato.

Así pues, resulta claro que los principios básicos de libre concurrencia e igualdad consagrados en el artículo 1 de la LCSP se han visto vulnerados con el criterio impugnado, que introduce niveles elevados de experiencia del personal con una ponderación no irrisoria, sin la más mínima motivación de su exigencia tal y como denuncia el recurrente cuando afirma que no se justifica la ponderación del criterio; todo ello priva a este Tribunal de un conocimiento adecuado acerca de la "afectación significativa" de la calidad del personal a una mejor ejecución del contrato en los términos requeridos por el artículo 145.2 de la LCSP, lo que conlleva que el motivo deba estimarse y anularse la cláusula 10 del PPT en lo relativo al criterio de adjudicación impugnado».

En el mismo sentido se pronuncia la Resolución 395/2020 del TARCJA, de 17 de septiembre de 2020 (recurso 164/2020), que anula un criterio de adjudicación basado en la experiencia por los siguientes motivos: «Es más, el Anexo XVI del PCAP sobre solvencia técnica ya exige un nivel de experiencia y cualificación específica al personal encargado de ejecutar la prestación, lo que hace aún más necesario que ese plus de experiencia profesional evaluable como criterio de adjudicación -con una ponderación no desdeñable de 25 puntos en un total de 100- encuentre una motivación específica ajustada a las exigencias del artículo 145 LCSP, pues ello entraña una restricción objetiva en la selección de las ofertas, que puede ser necesaria y este Tribunal no la cuestiona a priori, pero debe ir acompañada de la motivación legalmente exigible».

Como se comprueba, para que la experiencia del personal del contratista pueda ser valorada como criterio de adjudicación es preciso que en el expediente de contratación se justifique cómo dicha experiencia incidirá en la mejor calidad del servicio u obras contratados.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 125

Y ello exigiría que se fijen en los pliegos por el órgano de contratación estándares de calidad del servicio, a partir de los cuales se podrá medir cómo la experiencia supondrá o no una mejor prestación del objeto del contrato (en nuestro caso, constan en las Cláusulas 34ª y 35ª Pliego de Prescripciones Técnicas).

Así, en el supuesto de hecho y de acuerdo con lo expuesto, se puede extraer la conclusión por la que, para poder incluir la experiencia como criterio de adjudicación, se debe atender a la naturaleza de la prestación que se corresponde con el objeto del contrato y, en todo caso, como elemento cualificador de las personas encargadas de su ejecución, por lo que no se podría aplicar a la entidad en términos generales.

*En este sentido, **sería perfectamente asumible un criterio de valoración por el cual se atendiera a la experiencia del equipo de trabajo** (en número de proyectos ejecutados), si se considera y justifica que mejora la prestación del servicio, pero respetando la proporcionalidad y definiendo el criterio de manera que todos los licitadores sepan cómo y qué se va a valorar y exigiendo estrictamente que el contrato se ejecute por el equipo propuesto, como es el caso.*

En definitiva, podemos concluir que respecto al expediente de referencia:

1º.- La inclusión de criterios de valoración en los procesos de licitación de los contratos del sector público requiere su adaptación a los términos del Artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- En este sentido, los criterios de valoración están directamente vinculados a la prestación que se corresponda con el objeto del contrato y, en todo caso, no se introducen elementos de discriminación en el proceso de licitación.

3º. Conforme a estas premisas, se utiliza la experiencia como criterio de adjudicación de carácter cualitativo, pero con referencia expresa a la organización, cualificación y antecedentes tanto de la empresa adjudicataria, como del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, considerando que la calidad de dicho personal –medida en el número de proyectos/obras ejecutados- afecta de manera significativa a su mejor ejecución.»

Si bien con lo anterior ya se justificaba el empleo de la experiencia de los equipos técnicos adscritos a la ejecución del contrato, como criterio de adjudicación, a mayor abundamiento podemos considerar la siguiente:

***1º.-** Como se sabe, los órganos de contratación tienen una amplia discrecionalidad técnica a la hora de definir el objeto del contrato, las prestaciones que lo integran, los medios materiales y personales necesarios para su ejecución y,*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 125

específicamente, entre otros aspectos, la determinación de los criterios de adjudicación en la búsqueda de la mejor oferta calidad-precio, en tanto que son quienes conocen las necesidades a las que atiende en satisfacción del interés general.

2º.- *El límite a esa discrecionalidad del poder adjudicador para configurar el contenido del contrato, como elemento reglado, es el cumplimiento por el ente contratante de las normas imperativas de contratación pública y, en particular, el cumplimiento de los principios que rigen dicha contratación, establecidos en el* ***artículo 1.1 de la Ley 9/2017****, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que conectan con los términos del* ***artículo 145.4*** *de la citada ley, en cuanto al establecimiento de los criterios de adjudicación de un procedimiento.*

El ***artículo 145.2.2º Ley 9/2017****, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula, por vez primera en nuestro derecho interno, la posibilidad de valoración de la experiencia profesional del equipo humano a adscribir a la ejecución del contrato. De esta regulación, resulta que la experiencia puede constituir tanto un criterio de solvencia como de adjudicación del contrato, opción esta última admitida por mor del citado artículo 145.2.2º, que vino a positivar en nuestro vigente ordenamiento jurídico la jurisprudencia comunitaria sobre el singular tratamiento de la experiencia como criterio de adjudicación y su excepcional consideración como tal, iniciada con la* ***Sentencia del TJUE de 26 de marzo de 2015, asunto C-601/13****.*

Lo anterior permite afirmar que es lícita, con el fin de ***garantizar la adecuada ejecución del contrato, la exigencia de especiales condiciones en cuanto a la titulación, formación o experiencia del personal que ha de adscribirse a la ejecución del contrato****, siendo evidente, no obstante, que ello no exime de la necesidad de analizar en cada caso la procedencia de las concretas condiciones exigidas en los pliegos por los que se rige la licitación a fin de verificar que aquéllas no sean desproporcionadas atendido el objeto del contrato, pues en tal caso afectaría a los principios de igualdad de trato y de libre concurrencia.*

Por tanto, aun gozando el órgano de contratación de un amplio ámbito de discrecionalidad –técnica en el supuesto que nos ocupa- para establecer los criterios de adjudicación que mejor se adapten a las necesidades a satisfacer, el carácter excepcional del empleo de la figura de la experiencia como criterio de adjudicación implica realizar la verificación de que dicho criterio no resulte irrazonable o desproporcionado y que respete los principios que rigen la contratación establecidos en las normas imperativas de contratación pública.

En consecuencia, la calidad como criterio de adjudicación vinculada al conocimiento y experiencia del personal que ha de ejecutar el contrato es, con carácter general, un criterio de adjudicación válido, por tanto, la valoración de la experiencia del

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 125

equipo humano adscrito a la ejecución del contrato por encima del nivel mínimo exigido para acreditar la solvencia es admisible como criterio de adjudicación, pues dicha experiencia puede aportar mayor calidad a la ejecución del contrato, siempre que, como indicó la ***Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 108/19****, concurran las siguientes dos condiciones:*

– Que el personal que se mencione en los pliegos esté encargado de la ejecución efectiva del contrato (entendiéndose perfiles profesionales o puestos específicos encargados de la ejecución del contrato cuya experiencia se considere relevante a los efectos de dicha ejecución).

– Que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato.

Ahora bien, es importante que el Órgano de Contratación, tal y como se recoge en el artículo 116.4.c Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, justifique la vinculación del criterio de adjudicación de la experiencia con el objeto del contrato, la naturaleza, dimensión y complejidad del servicio que se licita, de tal modo que quede motivado la necesidad de valorar la experiencia del personal. Asimismo, resulta conveniente justificar además la puntuación otorgada al criterio, de tal modo que quede argumentado que dicha puntuación no es desproporcionada y que, por tanto, se preserva los principios de igualdad y no discriminación puesto que no limita la concurrencia de los licitadores que puedan tener o no dicha experiencia, tal y como se deduce de la ***Resolución nº 322/2023, de 15 de diciembre del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.***

CUARTO.- *Obviamente, cualquier criterio de adjudicación sometido a la* ***discrecionalidad técnica*** *no es ajeno a pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales. Traemos, en este sentido, a colación las siguientes resoluciones junto con un resumen de las conclusiones de las mismas:*

STSJ Canarias (LPal) (Contencioso) de 27/06/2022*: que concluye en la desestimación la reclamación contra la adjudicación de un contrato público, considerando ajustada a derecho la valoración objetiva de la experiencia profesional conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso. Es relevante porque confirma la validez de la objetividad en la valoración de la experiencia profesional y la desestimación de la impugnación.*

STSJ Canarias (LPal) (Contencioso) de 29/06/2023*: El tribunal otorga la razón a la administración, considerando que la interpretación literal y restrictiva de los pliegos propuesta por la demandante no es viable debido a las contradicciones y ambigüedades existentes, que deben resolverse conforme a las reglas subsidiarias*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 125

del Código Civil y en favor de la concurrencia y no discriminación. Se valida la valoración de las ofertas conforme a la interpretación integradora del pliego y su anexo, admitiendo la experiencia de los trabajadores como criterio de adjudicación y reconociendo que ambas licitadoras obtuvieron puntuaciones similares en los criterios esenciales. Se desestima el recurso contencioso administrativo por ajustarse la resolución impugnada a derecho, sin imposición de costas por la complejidad jurídica del asunto. No se establece cambio doctrinal, sino la aplicación coherente de principios interpretativos y jurisprudenciales vigentes.

La sentencia destaca la importancia de una interpretación integradora y flexible de los pliegos y anexos en la contratación pública para evitar la exclusión injustificada de licitadores, así como la admisión de la experiencia de los trabajadores adscritos como criterio válido de adjudicación, en línea con la evolución jurisprudencial y los principios de igualdad y transparencia.

***STSJ Andalucía (Sev) (Contencioso) de 31/05/2001**: En este caso, la sentencia destaca la importancia del respeto a los pliegos de condiciones no impugnados como norma vinculante en los concursos públicos y la legitimidad de la valoración de la experiencia como criterio de adjudicación, incluso en presencia de cuestionamientos basados en el Derecho Europeo, siempre que dicha valoración sea razonable y conforme a los criterios establecidos.*

***STSJ Andalucía (Sev) (Contencioso) de 31/10/2001**: El tribunal desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, considerando que la valoración de la experiencia como criterio de adjudicación estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas, que no fue impugnado en su momento, y que la jurisprudencia del Tribunal Supremo admite dicha valoración como válida. Además, se concluye que las irregularidades denunciadas carecen de prueba suficiente y no constituyen causa de nulidad absoluta ni producen indefensión material al recurrente. La valoración realizada por la Comisión Técnica se considera razonable y dentro del margen de discrecionalidad administrativa, sin que exista error palmario o desviación de poder. Por tanto, se confirma la legalidad de la adjudicación y se rechazan las pretensiones indemnizatorias. El fallo es de desestimación del recurso sin imposición de costas, sin que se produzca cambio o fijación de doctrina, sino la aplicación de la jurisprudencia consolidada.*

La sentencia destaca la importancia de la fuerza vinculante del pliego de cláusulas administrativas en los concursos públicos y la necesidad de impugnarlo oportunamente para cuestionar sus criterios, así como la aceptación jurisprudencial de la experiencia previa como criterio válido de adjudicación, incluso cuando la normativa comunitaria sugiere su consideración en la fase de selección, siempre que se respete el principio de igualdad y no se cause indefensión.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 125

***SAN (Contencioso) de 11/12/2024**: La sentencia destaca la importancia de respetar la discrecionalidad técnica y la motivación en la valoración de ofertas en contratos públicos, subrayando que la exclusión de documentos o méritos debe estar justificada en relación con el objeto del contrato y que la existencia de una relación contractual previa no implica automáticamente una vulneración legal o incompatibilidad en la adjudicación posterior.*

***STSJ Castilla y León (Bur) (Contencioso) de 14/11/2003:** El tribunal otorga la razón a la administración, considerando que la adjudicación se efectuó conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, que incluían la valoración de la experiencia técnica con mayor puntuación que la oferta económica. Se reconoce que la solvencia técnica inicial no impide una valoración posterior de mayor experiencia para la adjudicación. La prueba aportada no desvirtúa la mayor experiencia acreditada por la entidad adjudicataria. Además, se confirma que la administración actuó dentro de su discrecionalidad técnica y jurídica, respetando los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, y que la recurrente no impugnó en su momento el pliego de condiciones, lo que limita su legitimación para cuestionar ahora los criterios de adjudicación. Por tanto, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, sin imposición especial de costas. No se produce cambio ni fijación de doctrina, sino la aplicación coherente de la jurisprudencia consolidada.*

La sentencia destaca la legitimidad de valorar la experiencia técnica como criterio principal en la adjudicación de contratos menores, incluso cuando la solvencia técnica haya sido previamente reconocida, siempre que esta valoración esté prevista en el pliego y se realice con razonabilidad, consolidando la interpretación de la discrecionalidad administrativa en materia de contratación pública.

***STSJ La Rioja (Contencioso) de 19/12/2007**: El tribunal desestima el recurso interpuesto por la parte recurrente, considerando que las alegaciones presentadas no desvirtúan los fundamentos de la resolución administrativa. Se sostiene que la exigencia de experiencia específica en coordinación de seguridad y salud en obras públicas para acreditar solvencia técnica es legítima y está justificada por la necesidad de asegurar eficacia y correcta gestión en contratos públicos con características particulares. Además, se aclara que esta experiencia se evalúa en una fase previa a la adjudicación y no como criterio de adjudicación, conforme a la normativa española y las Directivas Comunitarias aplicables. No se aprecia vulneración del principio de libre concurrencia ni discriminación injustificada. El fallo es de desestimación del recurso sin imposición de costas, y no se produce cambio ni fijación de doctrina, sino la confirmación de la interpretación vigente sobre la valoración de la solvencia técnica en la contratación pública.*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 125

La sentencia, en definitiva, destaca la distinción clara entre la evaluación de la experiencia como requisito previo para acreditar la solvencia técnica y la valoración de criterios de adjudicación, subrayando la legitimidad de exigir experiencia específica en contratos públicos para garantizar una gestión eficaz y adaptada a las particularidades del derecho administrativo en materia de obras públicas.

SAN (Contencioso) de 09/02/2022: *En este supuesto, la sentencia destaca la importancia de que los criterios de adjudicación en licitaciones públicas sean formulados con la suficiente concreción y objetividad para garantizar la igualdad y transparencia en la competencia, rechazando la utilización de criterios basados en expectativas subjetivas no definidas. Asimismo, confirma la validez de valorar la experiencia y acreditaciones específicas del personal como criterios de adjudicación, incluso en contratos no exclusivamente intelectuales, en línea con la evolución normativa y jurisprudencial europea y nacional.*

QUINTO*.- Junto con lo anterior, debemos considerar lo aportado por la única entidad licitadora -UTE CAMPOAMOR-ECILIMP (A41108614-B41247024)- en verificación del trámite conferido en virtud del Artículo 118.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Registro de Entrada 2025-E-RE-10944, de 05/11/2025):*

«Primera*.- Es objeto de la licitación convocada, como se expresa en el Anexo I del Pliego de condiciones administrativas, la redacción del proyecto de ejecución y la posterior realización de la obra de reconexión del cauce original del Rio Genil en su tramo urbano a su paso por la ciudad de Écija, con el cauce actual del mismo rio.*

Como señala el apartado 2 del mismo anexo, al justificar la licitación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras, es una obra de una innegable dificultad técnica en su diseño, ejecución y montaje, acreditado en el anteproyecto elaborado por la entidad Boreas Desarrollo y TRecnología S.L. & Andalus Organic S. L. UTE que presta asistencia técnica al proyecto. La restauración del azud histórico existente y muy dañado, la construcción de la solución de derivación de la lámina de agua del azud, seguida de un canal que conecte el cauce actual con el meandro de San Francisco, permitiendo que los caudales de aguas bajas del Genil inferiores a 10 m3/s discurran por ambos brazos del rio; la instalación de un sistema de compuertas en el punto en que el canal de derivación atraieda la mota de protección frente a crecidas, para que el riesgo de inundación no se incremente en la ciudad, etc., hacen que, como queda acreditado en el expediente de licitación y en el citado anteproyecto, la actuación tiene una enorme complejidad y su diseño y ejecución resultan de extremada relevancia.

Por eso (recoge el anexo I de la justificación ofrecida en el anteproyecto citado) "Para obtener un resultado de máxima calidad y por consiguiente, el más ventajoso

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 125

para la administración, será necesario un proceso proyectual integrado desde su inicio por empresas que dispongan de los conocimientos precisos y la tecnología, que en colaboración con los equipos técnicos, proyecten y ejecuten las mejores soluciones."

Esta exigencia de conocimientos específicos y experiencia técnica, dada la naturaleza de la obra, no puede venir referida a proyectos constructivos de carácter general, sino solo aquellos vinculados con obras hidráulicas y no cualesquiera de ellas, sino las concretas realizadas en los cauces de ríos que discurran por o cercanos a núcleos urbanos, como es el caso de Écija. No olvidemos que esta Ciudad ha sufrido en numerosas ocasiones los efectos de múltiples inundaciones que, precisamente las obras que se pretenden realizar, están llamadas a minimizar.

En lógica consecuencia con la fundamentación anterior y para asegurar eficazmente el cumplimiento del objeto de la contratación, en el apartado criterios objetivos cualitativos y ponderación, tanto en lo referido al perfil y experiencia del equipo técnico, como en perfil y experiencia del contratista, se otorga hasta un máximo de 20 puntos, para aquellos perfiles profesionales que acrediten una especial experiencia en obras de igual o similar naturaleza.

Dada la competencia exclusiva en materia de aguas del Ministerio de Transición Ecológicas y los correspondientes organismos de cuenca (confederaciones hidrográficas), que la ley de aguas les reserva, la experiencia valorable ha de serlo, necesariamente en servicios prestados a estas entidades, garantizando así el específico conocimiento necesario para la realización de la obra licitada.

***Segundo**.- De acuerdo con el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público («LCSP»). la adjudicación de los contratos debe realizarse utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Y el apartado 2.2º de dicho precepto permite que se incluya como criterio de adjudicación la experiencia del personal adscrito al contrato en los siguientes términos:*

«2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: […]

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución».

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 125

Esto es, cabe configurar como criterio de adjudicación la experiencia del personal que el licitado adscriba a la ejecución del contrato, pero siempre que quede demostrado y debidamente justificado por el órgano de contratación que dicha experiencia se traducirá en una mejora de la calidad del servicio, mejora que debe ser significativa.

La doctrina ha utilizado, como parámetros para apreciar que la experiencia del personal del contratista incide en la calidad del servicio «de manera significativa» diversos elementos.

Así, el TACRC consideró válido el criterio de la experiencia en su Resolución 494/2019, de 9 de mayo de 2019 (recurso 313/2019), en la que declaró que la experiencia del personal sí incide en la prestación del objeto del contrato debido a «la complejidad de la obra, que deviene en la necesidad de que el equipo técnico disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia que requiere la ejecución del proyecto, lo que afecta de modo determinante a la calidad de la ejecución del contrato».

La complejidad de las tareas del objeto del contrato también ha servido para justificar la validez de un criterio de valoración basado en la experiencia del personal del contratista, en los pliegos de un contrato de servicios de asistencia jurídica, en la Resolución 1396/2020 del TACRC, de 30 de diciembre de 2020 (recursos 620 y 630/2020):

«Por tanto, el PCAP sí establece como criterio de adjudicación la experiencia referida al personal que va a ejecutar el contrato y por tanto, dada la naturaleza del servicio, de asesoría y asistencia letrada, es claro que la experiencia del personal puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2.2º de la LCSP».

Por último, la sentencia de Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 2020 (recurso 57/2020, ES:AN:2020:3482) declara conforme a derecho un criterio de adjudicación que valoraba la experiencia del técnico del contratista encargado de la redacción un instrumento de planeamiento (objeto del contrato) porque la experiencia de dicho perfil profesional «aporta la experiencia adicional que constituye un plus de calidad que afecta directamente a la calidad profesional de la prestación y, por lo tanto, al objeto del contrato».

No existe, por ello, limitación alguna al principio de libre concurrencia, como quiere hacer ver el recurso, sino valoración de una concreta experiencia que se considera objetivamente muy necesaria para la realización del proyecto y obras a ejecutar que presentan unas características muy concretas, distintas de cualesquiera otras obras incluso de naturaleza hidráulica, por afectar al cauce del rio Genil, sus riberas y

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 125

discurrir por la ciudad de Écija, que exige tener unos conocimientos y una experiencia que evite una mala o deficiente ejecución del objeto del contrato, con las consecuencias que ello podría conllevar incluso para la seguridad de los vecinos y patrimonio de la Ciudad, en el caso de crecidas del rio.

***Tercera.-** La doctrina de los órganos de recursos contractuales también ha puesto el foco en la necesidad justificar y motivar en el expediente de contratación el cómo la experiencia del personal del contratista puede influir en la calidad del servicio, so pena de nulidad del criterio de adjudicación basado en la experiencia.*

Así lo explica la resolución 310/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de 17 de septiembre de 2020 (recurso 92 /2020):

«No obstante, la justificación del criterio y su afectación significativa a la mejor ejecución del contrato no se contienen en el expediente y tampoco en los pliegos. Ni siquiera el informe al recurso motiva -en descargo a los argumentos impugnatorios del Colegio profesional- los niveles de experiencia exigida para el criterio (en años y tipo de trabajos previos), ni su ponderación, la cual tampoco es irrelevante puesto que

15 puntos sobre 100, en contra de lo que afirma el órgano de contratación, pueden ser sumamente determinantes a la hora de adjudicar el contrato.

Así pues, resulta claro que los principios básicos de libre concurrencia e igualdad consagrados en el artículo 1 de la LCSP se han visto vulnerados con el criterio impugnado, que introduce niveles elevados de experiencia del personal con una ponderación no irrisoria, sin la más mínima motivación de su exigencia tal y como denuncia el recurrente cuando afirma que no se justifica la ponderación del criterio; todo ello priva a este Tribunal de un conocimiento adecuado acerca de la "afectación significativa" de la calidad del personal a una mejor ejecución del contrato en los términos requeridos por el artículo 145.2 de la LCSP, lo que conlleva que el motivo deba estimarse y anularse la cláusula 10 del PPT en lo relativo al criterio de adjudicación impugnado».

En el mismo sentido se pronuncia la resolución 395/2020 del TARCJA, de 17 de septiembre de 2020 (recurso 164/2020), que anula un criterio de adjudicación basado en la experiencia por los siguientes motivos:

«En el supuesto analizado, la justificación del criterio de adjudicación no se refleja como tal ni en el expediente, ni en el PCAP. En el informe al recurso, el órgano de contratación pone de manifiesto que se justifica sobradamente la necesidad de contratar un equipo especializado, pero esa justificación a la que alude no es la del

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 125

criterio en sí como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, ni va dirigida a acreditar que la experiencia exigida en el criterio de adjudicación supone una garantía de calidad con afectación significativa a una mejor ejecución.

En tal sentido, las menciones que se hacen en el informe al recurso a esa sobrada justificación lo son con ocasión de las referencias contenidas en el Anexo I del PCAP- objeto y características del contrato- a la descripción de los trabajos, a la justificación de la no división del contrato en lotes, a la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación dentro del apartado de solvencia y habilitación empresarial o profesional y al periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica; extremos todos ellos de los que puede inferirse la importancia de contar con un equipo especializado para la ejecución del contrato, pero que no constituyen justificación concreta del criterio de adjudicación elegido, ni de su afectación significativa a una mejor ejecución. En definitiva, no es posible admitir una justificación implícita de la experiencia del personal como criterio de evaluación de las proposiciones por deducción del contenido de otras cláusulas del pliego referidas a extremos diferentes.

Es más, el Anexo XVI del PCAP sobre solvencia técnica ya exige un nivel de experiencia y cualificación específica al personal encargado de ejecutar la prestación, lo que hace aún más necesario que ese plus de experiencia profesional evaluable como criterio de adjudicación -con una ponderación no desdeñable de 25 puntos en un total de 100- encuentre una motivación específica ajustada a las exigencias del artículo 145 LCSP, pues ello entraña una restricción objetiva en la selección de las ofertas, que puede ser necesaria y este Tribunal no la cuestiona a priori, pero debe ir acompañada de la motivación legalmente exigible».

Todo esto se cumple en nuestro caso pues no es una exigencia caprichosa del pliego la que permite valorar unas concretas capacidades técnicas y experiencia, sino una necesidad derivada incluso del anteproyecto redactado y que sirve de base a la licitación, debidamente justificada en el expediente de contratación acreditativa de que incidirá en la mejor calidad del servicio contratado.»

SEXTO.- *De los Antecedentes y Fundamentos de Derecho hasta ahora expuestos,* ***debemos concluir lo siguiente****:*

1º.- ***Nota previa:*** *En el presente caso, debemos considerar que concurren en el objeto del contrato especiales circunstancias determinadas por la naturaleza, magnitud, complejidad técnica, plazo de ejecución y repercusión económica y social [quedan citados a estos efectos, tanto el Anteproyecto Acción B1, como la Memoria Justificativa de expediente de licitación (Ref.: 7/2025)], que no sólo aconsejaban, sino que hacían precisa la consideración de la experiencia de los medios*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 125

personales, tanto en la elaboración del proyecto, como en la posterior ejecución de unas obras especialmente complejas técnicamente; ya que la calidad de dicho personal puede afectar de forma significativa a la mejor elaboración y ejecución de un proyecto -ya de por sí especialmente complejo- como es el «Proyecto Flubiogenil».

2º.- *A la hora de determinar la valoración de los criterios de valoración cualitativos, ahora objeto de recurso -«experiencia en elaboración y ejecución de proyectos», se tienen en cuenta la experiencia en el diseño de medidas de permeabilización de azudes mediante escalas para ictiofauna; asesoramiento y redacción de proyectos de restauración fluvial y redacción de proyectos de reconexión de meandros a ríos, o de canalización e instalación de sistemas de compuertas, y en dirección de las obras resultantes, todos referidos a contratos o proyectos licitados por el MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA – CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS; la razón es tan simple, como obvia, ya que son estos organismos públicos los que casi exclusivamente licitan contratos con este objeto por mera cuestión de competencia (Ministerio y Organismo de Cuenca Hidrográfica).*

3º.- *Igualmente, debemos señalar otras dos cuestiones. La primera que ambos criterios suponen como máximo el 40% del total de la valoración (lo que en nada restringe la presentación de ofertas, a diferencia si se hubiera empleado el criterio como requisito de solvencia); y, segunda que, en cualquier caso, un potencial licitador interesado puede proceder a la adscripción de medios personales externos que cumplan con las exigencias de los criterios de valoración, sobre los que se cuestiona su legalidad por la recurrente. Así, para que la adscripción de medios personales sea considerada un criterio de valoración válido, deben cumplirse ciertos requisitos:*

· *Vinculación al objeto del contrato: El criterio debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato y su ejecución. Lo cual está fuera de duda en el presente supuesto.*

· *Proporcionalidad: La exigencia debe ser proporcional a la naturaleza y complejidad del contrato, evitando imponer requisitos excesivos que limiten la concurrencia. Como ya hemos referido, la exigencia está en proporción con la naturaleza, magnitud, complejidad técnica, plazo de ejecución y repercusión económica y social del objeto del contrato en particular, y con el Proyecto Flubiogenil en general.*

· *No discriminación: El criterio no debe favorecer injustificadamente a determinados licitadores ni restringir la competencia. Así, nada se restringe por cuanto como ya hemos referido cualquier operador económico puede proceder a la*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 125

adscripción de medios personales externos, o constituirse en UTE con otra entidad (como de hecho así ha ocurrido).

· Objetividad: La valoración debe basarse en parámetros objetivos y verificables, evitando apreciaciones subjetivas. Tal y como así se hace respecto a los criterios cuestionados por la recurrente.

Estos principios han sido reiterados por la jurisprudencia y los órganos de control en materia de contratación pública, como ya hemos venido refiriendo.

***4º**.- Como recientemente señaló el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 524/2025 de 04/04/2025**, respecto a los criterios de valoración de las ofertas:*

«La experiencia del personal que ejecuta el contrato está reconocida como criterio de adjudicación por la directiva 2014/24 y el art. 145.2.2º LCSP. Recordemos el considerando 94 de la directiva que remarca la cualificación y la experiencia del personal (no la antigüedad):

"Siempre que la calidad del personal empleado sea pertinente para el nivel de rendimiento del contrato, los poderes adjudicadores deben estar también autorizados a utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha ejecución y, en consecuencia, al valor económico de la oferta."

(…) la calidad del personal propuesto pueda afectar de forma significativa a la mejor ejecución del contrato y así conste debidamente motivado en el expediente de contratación…", nos dice el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público en su resolución 79/2024 de 28 de febrero, también respecto un acuerdo marco de servicios jurídicos.»

*Considerando el mismo Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución de 4 de noviembre de 2016:***

«De acuerdo con lo expuesto, se puede extraer la conclusión por la que, para poder incluir la experiencia como criterio de adjudicación, se debe atender a la naturaleza de la prestación que se corresponde con el objeto del contrato y, en todo caso, como elemento cualificador de las personas encargadas de su ejecución, por lo que no se podría aplicar a la entidad en términos generales. En este sentido, como concluye la consulta "Valoración de la experiencia en contrato de servicios de defensa y representación en juicio del ayuntamiento", sería asumible un criterio de valoración por el cual se atendiera a la experiencia del equipo de trabajo, si se

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 125

considera y justifica que mejora la prestación del servicio, pero respetando la proporcionalidad y definiendo el criterio de manera que todos los licitadores sepan cómo y qué se va a valorar y exigiendo estrictamente que el contrato se ejecute por el equipo propuesto.

(…) se podrá utilizar la experiencia como criterio de adjudicación de carácter cualitativo, pero con referencia expresa a la organización, cualificación y antecedentes del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.»

*En definitiva, **nada obsta a utilizar la calidad como criterio de adjudicación vinculada al conocimiento y experiencia del personal que ha de ejecutar el contrato**; siendo, con carácter general, un criterio de adjudicación válido, por tanto, la valoración de la experiencia del equipo humano adscrito a la ejecución del contrato por encima del nivel mínimo exigido –en su caso- para acreditar la solvencia es admisible como criterio de adjudicación, pues dicha experiencia puede aportar mayor calidad a la ejecución del contrato, siempre que, como ya indicó la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 108/19**, concurran las siguientes dos condiciones:*

- *Que el personal que se mencione en los pliegos esté encargado de la ejecución efectiva del contrato (entendiéndose perfiles profesionales o puestos específicos encargados de la ejecución del contrato cuya experiencia se considere relevante a los efectos de dicha ejecución).*

- *Que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato.*

Condiciones las expuestas que se ha constatado, en lo hasta ahora señalado, concurren en el presente supuesto.

*En definitiva, como establece el **Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Castilla y León. Resolución 104/2018**, de 22 de octubre, señalando: «que para este tipo de contratos, sí que es posible valorar la experiencia de los equipos propuestos en base al segundo párrafo del art. 145.2 de la LCSP, siendo esta una posibilidad ya recogida en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2015 (Asunto C-601/13) que señalaba que la Directiva "no se opone a que el poder adjudicador establezca un criterio que permita evaluar la calidad de los equipos concretamente propuestos por los licitadores para la ejecución de ese contrato, criterio que tiene en cuenta la constitución del equipo, así como la experiencia y el currículo de sus miembros"».*

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 125

De tal manera que, a la vista de argumentos señalados de contrario a los del recurso, incluidos los aportados por la única entidad licitadora en verificación del trámite del Artículo 118.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procedería –tras los trámites administrativos correspondientes-, se acuerde por la Junta de Gobierno Local (como órgano de contratación) la íntegra ***DESESTIMACIÓN*** *de las pretensiones anulatorias respecto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (Urgencia 3ª) de inicio de expediente de licitación Ref.: 7/2025, relativo a contratación de elaboración de proyecto y ejecución de obras del Proyecto de Recuperación Ecológica y Social del Genil (Flubiogenil): Acción B1; a tenor del recurso de reposición interpuesto con fecha 02/11/2025 y Registro de Entrada número: 2025-E-RC-12748 por D. JUAN AGUILERA RUIZ, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE SEVILLA.*

Por todo lo expuesto, visto el Informe Jurídico del Servicio de Organización y Recursos, nº 140/2025 de 06/11/2025, salvo superior criterio, a la ***JUNTA DE GOBIERNO LOCAL [...]"***

Visto el Recurso de reposición interpuesto con fecha 2 de noviembre de 2025 [Nº de Registro 2025-E-RC-12748] por D. Juan Aguilera Ruiz, en representación de la Asociación de Constructores y Promotores de Sevilla.

Visto el Escrito del Delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente, emitido con fecha 4 de noviembre de 2025 [Nº de Registro 2025-S-RE-6757] por el que se dio traslado a la entidad licitadora UTE J. Campoamor S.A. y Ecilimp S.L. del recurso de reposición interpuesto por GAESCO, concediéndole un plazo de diez días para que alegase cuanto estimase procedente.

Visto el Escrito de alegaciones presentado con fecha 5 de noviembre de 2025 [Nº de Registro 2025-E-RE-10944] por la entidad licitadora UTE J. Campoamor S.A. y Ecilimp S.L.

Visto el Informe número 140/2025 emitido con fecha 6 de noviembre de 2025 por el Jefe del Servicio de Organización y Recursos.

Vista la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente.

Visto el Informe de Secretaría número 76/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4776 de 6 de noviembre de 2025.

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 125

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes y votantes, siendo 7 votos a favor, acordó:

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar la cautelar solicitada, según consta en el Recurso reposición Registro de Entrada : 2025-E-RC-12748, interpuesto por D. JUAN AGUILERA RUIZ, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE SEVILLA., por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Segundo.

SEGUNDO.- Desestimar íntegramente el Recurso reposición Registro de Entrada : 2025-E-RC-12748, interpuesto por D. JUAN AGUILERA RUIZ, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE SEVILLA, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (Urgencia 3ª) de inicio de expediente de licitación Ref.: 7/2025, relativo a contratación de elaboración de proyecto y ejecución de obras del Proyecto de Recuperación Ecológica y Social del Genil (Flubiogenil): Acción B1, en relación a los criterios de adjudicación; todo ello de conformidad con los Fundamentos de Derecho Tercero a Sexto.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los interesados, con las advertencias legales que procedan.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5GH2DNX2S5LET2M5DNCXZYQXL
Verificación: https://ecija.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 125